

ALCANCE N° 116

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9422

N° 9448

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE MEDIANTE FIDEICOMISO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9422

EXPEDIENTE N.º 19.497

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE MEDIANTE FIDEICOMISO**

ARTÍCULO 1.- Autorización para constituir fideicomisos de obra de infraestructura de transporte

Se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, ya sea por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), o ambos conjuntamente, para que constituya fideicomisos de interés público con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, a efectos de planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la obra de infraestructura de transporte.

Para obtener financiamiento, los fideicomisos podrán acceder a fuentes de recursos financieros privados y públicos, otorgados por entidades nacionales e internacionales, mediante los mecanismos financieros que se estimen necesarios.

Los contratos de fideicomiso serán refrendados por la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- Concordancia con los planes nacionales de transporte y de desarrollo

La constitución de cada fideicomiso, según la presente ley, deberá contar con la autorización del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica.

Dichos fideicomisos deberán responder a la planificación institucional y priorización de proyectos estratégicos definidos en el Plan Nacional de Transportes y el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Autorización al sector público para que invierta recursos en fideicomisos de obra de infraestructura de transporte

Se autoriza a las instituciones de la Administración central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, de la Administración Pública descentralizada y las empresas públicas del Estado, así como a las empresas públicas no estatales, a las municipalidades, a los bancos del sistema bancario nacional y a las operadoras de pensiones de capital público respecto a los fondos que administran, para que inviertan recursos en los fideicomisos referidos en esta ley, en tanto no se ponga en riesgo el cumplimiento de los fines que justifican su

creación. Podrán utilizar los mecanismos financieros que se estimen necesarios, respetando, en cada caso, la normativa aplicable.

Para el caso de las operadoras de pensiones de capital público, las inversiones se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, y sus reformas.

ARTÍCULO 4.- Patrimonio de los fideicomisos

El patrimonio de los fideicomisos se constituye con el aporte de todo tipo de recursos, bienes y derechos, realizado por el fideicomitente.

ARTÍCULO 5.- Autorización para ceder derechos de cobro del peaje

Se autoriza y faculta a las instituciones públicas, mencionadas en el artículo 1 de esta ley, para que cedan, a los fideicomisos que se constituyan, los derechos de cobro y recaudación de las tarifas de peaje o de servicios ferroviarios y los ingresos provenientes de estos, así como los provenientes de arrendamientos de espacios, áreas comerciales adyacentes y cualquier otro ingreso derivado de la operación. Le corresponderá al fideicomiso destinar los recursos necesarios para el mantenimiento de la obra de infraestructura pública objeto del contrato.

La cesión se tendrá por finalizada, una vez finalizado el plazo del fideicomiso o cuando se tengan por canceladas todas las deudas que se hayan adquirido.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento para la fijación de precios de tasas de peaje y tarifas por servicios ferroviarios

La fijación de los precios de peajes o tarifas se hará con base en una estructura tarifaria y parámetros de ajuste, así como de evaluación de la calidad del servicio, que deberán ser consultados ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep). Dicha institución tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para rendir su criterio, el cual será vinculante. Transcurrido este plazo sin recibir respuesta, se interpretará que la Aresep no tiene objeciones. Dicha estructura tarifaria y sus parámetros de ajuste deberán garantizar el criterio de servicio al costo, según lo que establezca la Aresep. Una vez cumplido este procedimiento, la estructura tarifaria y los parámetros de ajuste, así como de evaluación de la calidad del servicio deberán ser incorporados al contrato del fideicomiso correspondiente.

Durante el plazo del fideicomiso, el fideicomitente podrá solicitar a la Aresep la modificación de la estructura tarifaria, los parámetros de ajuste o los parámetros de evaluación de la calidad del servicio, para lo cual deberá cumplir con el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Durante el plazo de vigencia de cada contrato de fideicomiso, los precios de las tasas de peaje y tarifas por servicios ferroviarios serán fijados por el fideicomitente a solicitud del fiduciario; para ello, se deberá contar con la estructura tarifaria y los parámetros de ajuste, así como de evaluación de la calidad del servicio, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo.

Para los efectos de esta ley, cuando corresponda se aplicará lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, relativo a la exención de pago de peajes.

Salvo lo dispuesto en este artículo, los contratos de fideicomiso, creados de conformidad con esta ley, se excluyen de la aplicación de la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, y sus reformas.

ARTÍCULO 7.- Origen de los fondos del fideicomiso

El origen de los fondos para el financiamiento del fideicomiso podrán ser los siguientes:

- a) Préstamos que otorguen las entidades del sistema financiero nacional o entidades financieras internacionales.
- b) Inversiones de las instituciones públicas que se indican en la presente ley, así como cualquier transferencia que el Poder Ejecutivo haga del presupuesto nacional.
- c) Otros mecanismos financieros que se estimen necesarios, respetando, en cada caso, la normativa financiera aplicable.

ARTÍCULO 8.- Partes de los fideicomisos

En los contratos de fideicomiso fungirán como partes:

- a) Serán fideicomitentes: el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), o el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), según corresponda.
- b) Fungirá como fiduciario: un banco comercial del Estado.
- c) Serán fideicomisarios: el Estado costarricense por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), o el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), según corresponda.

ARTÍCULO 9.- Plazo de los fideicomisos

El plazo del fideicomiso será definido en cada contrato y al concluir este retornará, a la administración exclusiva del Estado, el patrimonio y todos los bienes y derechos que se le hayan cedido.

Al finalizar el plazo de los fideicomisos se deberán haber cancelado todas las deudas que se hayan adquirido y devuelto las inversiones con sus respectivos intereses a los acreedores, todo ello antes de realizar el traspaso.

Una vez finalizado el plazo de los fideicomisos o canceladas las deudas, el Estado, por medio del fideicomitente, recibirá la obra de infraestructura de transporte en condiciones óptimas según lo estipulado en el contrato de fideicomiso, en el cual deberán definirse, entre otros aspectos, los requisitos técnicos para su recepción definitiva.

ARTÍCULO 10.- Estructura de los fideicomisos

El fideicomiso deberá contar con una estructura organizativa, con recursos humanos y tecnológicos adecuados para gestionarlo, ejecutarlo y controlarlo eficientemente. Dicha estructura será definida en el contrato de fideicomiso.

Deberá contar, además, con una estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia integrada por profesionales con idoneidad técnica y que no tengan sentencia en firme anotada en el Registro Judicial por delitos dolosos, ni hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. Dichos profesionales serán designados por el período y el mecanismo que se defina en el respectivo contrato del fideicomiso.

El órgano de fiscalización, supervisión y vigilancia deberá convocar a la ciudadanía, como mínimo una vez cada seis meses, para que este, en conjunto con la representación del fiduciario y del fideicomitente, rindan cuentas sobre los avances de la obra y atiendan las consultas que se presenten.

ARTÍCULO 11.- Actividad presupuestaria y contractual de los fideicomisos

Cada fideicomiso elaborará anualmente el presupuesto y lo remitirá a la Contraloría General de la República.

El contrato de fideicomiso y la actividad contractual desplegada por el fiduciario estarán sujetos a los principios generales que rigen la contratación administrativa.

El fideicomiso adjudicará las contrataciones que promueva por medio de la estructura organizativa y en resguardo del principio de doble instancia, garantizará la revisión de lo actuado mediante la interposición de recursos de revisión ante la

estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia definida en el contrato de fideicomiso.

La actividad contractual orientada a la captación de recursos financieros estará sujeta a la legislación vigente en materia de oferta de valores y a la normativa que dicta la Superintendencia de Valores (Sugeval) y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).

ARTÍCULO 12.- Relocalización de servicios públicos

Cuando sea requerida la relocalización de servicios públicos, será responsabilidad de las entidades prestatarias de los servicios públicos competentes realizar la relocalización de los servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, el fiduciario coordinará con las entidades prestatarias, desde el inicio del prediseño de la obra. Una vez concluidos los diseños definitivos, el fiduciario los comunicará a la entidad prestataria, solicitando la realización de las obras en el plazo que acuerden.

El costo de los diseños y las obras de relocalización será asumido por cada fideicomiso, en el tanto se realicen de acuerdo con el plazo indicado en el párrafo anterior.

Cuando las obras no sean ejecutadas en tiempo, el fiduciario, con recursos del fideicomiso, podrá realizarlas a cargo de la entidad prestataria, la cual deberá reintegrarle al fideicomiso el prediseño, el diseño, así como las obras propiamente dichas, más los daños y perjuicios atribuibles al atraso, o los montos establecidos en eventuales cláusulas penales. Lo anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Se autoriza a todas las instituciones responsables de la reubicación de servicios públicos para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste, y la modificación de las partidas presupuestarias de cada institución; asimismo, para que las obras de relocalización definidas para este proyecto se realicen mediante contratación directa concursada, según las reglas del procedimiento de contratación directa de escasa cuantía.

ARTÍCULO 13.- Expropiaciones

Cuando sea requerido, tanto los procedimientos de adquisiciones directas de bienes como de derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes a estos deberán realizarse por el fideicomitente en la forma más expedita posible, de conformidad con la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas, y se considerarán de interés público.

Los costos de las expropiaciones y demás gastos relacionados con la gestoría del proceso de expropiación que se generen podrán ser cubiertos por el fiduciario con recursos del fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento de autorizaciones ambientales

Las actividades, las obras o el proyecto como un todo, que desarrolle cada fideicomiso, incluyendo las obras de relocalización de servicios públicos, deberán cumplir la evaluación de impacto ambiental por medio de trámites expeditos, con el fin de satisfacer el fin público y cumplir los objetivos para los cuales se aprobó la presente ley. Para este efecto, se deberá realizar una evaluación ambiental de conformidad con la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, y demás normativa al respecto.

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) establecerá por medio de resolución administrativa, en un plazo máximo de quince días hábiles, los términos de referencia ambiental, los cuales tendrán carácter de estudios específicos; asimismo, indicará el instrumento de evaluación correspondiente.

La Setena deberá colaborar con la redacción de los instrumentos de evaluación ambiental, si así se requiere por parte del fideicomitente o de las entidades prestatarias de servicios públicos, al amparo de la normativa tutelar ambiental.

Se exceptúa, a los fideicomisos creados al amparo de esta ley, del pago de las tarifas de servicios brindados por la Setena. Asimismo, se exceptúan, de la publicación establecida en el artículo 22 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995, tanto las actividades como las obras o los proyectos que se ejecuten por estos fideicomisos.

Recibida la totalidad de la información y los estudios requeridos, la Setena contará con un plazo hasta de treinta días hábiles para emitir la resolución administrativa, donde se otorga o rechaza la viabilidad ambiental. Esta resolución administrativa deberá ser notificada a la Dirección General de Geología y Minas, y a las partes legitimadas en el expediente administrativo.

Los trámites realizados ante Setena, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en virtud de la aplicación de esta ley, tendrán prioridad sobre cualquier otra gestión pendiente a partir del momento de su recepción formal.

ARTÍCULO 15.- Declaratoria de interés público

Se declara de interés y utilidad pública la presente ley, así como el objeto definido en cada fideicomiso establecido con base en esta.

ARTÍCULO 16.- Exoneración

Las operaciones llevadas a cabo por los fideicomisos creados al amparo de esta ley estarán exentas del pago de derechos de registro y de todo tributo de carácter nacional, salvo del impuesto sobre la renta.

Las adquisiciones de obras, bienes y servicios estarán exentas del pago de todo tipo de tributos y derechos, siempre y cuando las contrataciones se realicen con estricto apego a esta ley y se utilicen e incorporen al respectivo fideicomiso.

Rige a partir de su publicación.

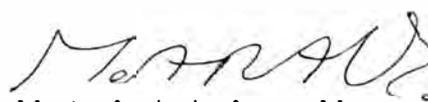
ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

José Alberto Alfaro Jiménez
PRESIDENTE A.Í.



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO



Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



GUISELLE ALFARO BOGANTES
Ministra a.i. de Obras Públicas y Transportes



MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
Ministra a.i. de Planificación y Política Económica Nacional



HELIO FALLAS VENEGAS
Ministro de Hacienda

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA PARA QUE
SEGREGUE UN LOTE DE SU PROPIEDAD, EL CUAL SE
DESAFECTA DEL USO PÚBLICO, SE AFECTA A UN
NUEVO USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN
AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9448

EXPEDIENTE N.º 19.471

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA PARA QUE
SEGREGUE UN LOTE DE SU PROPIEDAD, EL CUAL SE
DESAFECTA DEL USO PÚBLICO, SE AFECTA A UN
NUEVO USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU DONACIÓN
AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Orotina, cédula de persona jurídica número tres- cero catorce - cero cuatro dos cero siete cero (N.º 3-014-042070), para que segregue un lote del terreno municipal de su propiedad, que es finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, bajo el sistema de folio real matrícula número uno siete cuatro cuatro uno cinco cero cero (N.º 2-174415-00) que se describe así: naturaleza terreno de pastos para polideportivo, situada en el distrito 1, Orotina; cantón de Orotina; provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte con Marco Antonio Cordero Vargas; al sur con calle pública; al este con Fernando Vindas Ceregatti y, al oeste, con Sigifredo Monge Quesada; mide ciento veinticuatro mil nueve metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados (124 009,34 m²); plano catastrado no se indica.

El lote por segregar de la finca madre señalada en el párrafo anterior se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno de pastos para polideportivo, situado en distrito 1º, Orotina; cantón 9, Orotina; provincia de Alajuela. Linderos: al norte con Estadio Municipal; al sur con Municipalidad de Orotina; al este con Municipalidad de Orotina y al oeste con calle pública con un frente de veintiséis metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (26,87 m²); mide mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (1252 m²), lote que se ajusta en todo al plano catastrado dos-uno nueve cero siete ocho ocho seis-dos mil dieciséis N.º 2-1907886-2016).

El terreno segregado se destinará exclusivamente a la construcción de una biblioteca pública, que estará bajo la administración del Sistema Nacional de Bibliotecas (Sinabi), del Ministerio de Cultura y Juventud.

El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Orotina.

ARTÍCULO 2.- Se desafecta del uso y dominio público el lote segregado anteriormente descrito y se afecta al nuevo uso de biblioteca pública. Se autoriza a la Municipalidad de Orotina para que lo done libre de gravámenes y anotaciones al Ministerio de Cultura y Juventud, cédula jurídica número dos - uno cero cero - cero cuatro dos cero cero uno (2-100-042001).

ARTÍCULO 3.- La escritura de segregación y donación del terreno, a que esta ley se refiere, la otorgará la Municipalidad de Orotina ante la Notaría del Estado, libre de impuestos de traspaso y gastos de inscripción del documento ante el Registro Público de la Propiedad.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

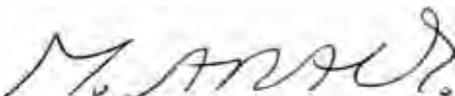


COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

José Alberto Alfaro Jiménez
PRESIDENTE A.Í.



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO



Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Gobernación y Policía



SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud

LyD/Grettel

1 vez.—O. C. N° 31223.—Solicitud N° 6849.—(IN2017137996).

REGLAMENTOS

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

CONTRALORÍA DE SERVICIOS

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DEL IMAS

Contenido

CAPÍTULO ÚNICO	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1º—Introducción.....	4
Artículo 2º—Objetivo	4
Artículo 3º—Alcance.....	4
Artículo 4º—Normativa relacionada.....	5
Artículo 5º—Definiciones:	5
Artículo 6º—Obligación de colaboración	7
Artículo 7º—Reglas de coordinación	7
Artículo 8º—Objetivos.....	7
Artículo 9º—Traslado de gestiones	8
Artículo 10º—Funciones	8
Artículo 11º—Libre acceso a las dependencias institucionales	11
Artículo 12º—Nombramiento de la o el Contralor.....	11
Artículo 13º—Requisitos para el nombramiento de la o el Contralor.....	11
Artículo 14º—Actuaciones	12
Artículo 15º—Confidencialidad	12

Artículo 16°—Trámite	13
Artículo 17°—Declaración	14
Artículo 18°—Obligación de resolver y dar respuesta a la persona usuaria	14
Artículo 19°—Rechazo de las denuncias	15
Artículo 20°—Informes y recomendaciones	15
Artículo 21°—Asesoría.	15
Artículo 22°—Casos de atención colectiva.....	16
Artículo 23°—Suspensión de la tramitación de un caso	16
Artículo 24°—Deber de registro.....	16
Artículo 25°—Disposiciones transitorias.....	16
Artículo 26°—De la vigencia.....	16
Artículo 27°—Derogatoria.....	16

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º—Introducción: El presente reglamento pretende que la Contraloría de Servicios, logre mediante su funcionamiento y organización, ser el canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de los servicios que brinda la institución. También destacar su obligatoriedad de apoyar, complementar, guiar, asesorar a las personas jerarcas o encargadas de la toma de decisiones, para el incremento de la eficiencia y eficacia, así como en la calidad de los servicios.

La Contraloría de Servicios, como órgano asesor del Consejo Directivo, responde a la necesidad de interactuar y realimentar a la Administración por medio de recomendaciones ó sugerencias que se le remiten a nivel interno y externo. Este acercamiento es imprescindible en aras del cumplimiento de los principios de legalidad, discrecionalidad, probidad, equidad, racionalidad, y confidencialidad; este último trascendental para la definición y respuesta oportuna de las gestiones ciudadanas.

Artículo 2º—Objetivo: Generar un conocimiento sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios, en aras de coadyuvar en el logro de la eficiencia y eficacia de la prestación del servicio a las personas usuarias, así como en el suministro de la información, mediación, orientación requerida, que facilite el contacto con la institución. Canalizando según corresponda y de acuerdo a la complejidad y / o presunción de faltas , aquellos temas que podrían producir responsabilidad y derecho de respuesta

Artículo 3º—Alcance: El Reglamento de la Contraloría de Servicios, se sustenta en la normativa del derecho público, sus leyes, reglamentos y normas conexas vigentes, de acatamiento obligatorio en el accionar de personal del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 4º—Normativa relacionada: Dentro de las normas fundamentales se deben observar:

- a) La Ley 9158 Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios y su Reglamento.
- b) Ley General de Control Interno N°8292 y su Reglamento.
- c) Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad Ley 7600, Ley 8220 y su Reglamento.
- d) Ley General de la Administración Pública, N°6227.
- e) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 y su Reglamento y cualquier otra norma conexas.
- f) Ley 8968 de "protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales .

Artículo 5º—Definiciones:

- a) **Administración Pública:** Está constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.
- b) **Canalizar:** Acción mediante la cual se hace envío donde corresponda la gestión ciudadana. O por el contrario se procede a llevar a cabo un proceso debido, según protocolo para los efectos.
- c) **Contraloría de Servicios:** Ente responsable de velar por el mejoramiento continuo e innovación de los servicios que se brindan institucionalmente, conjuntamente con la participación de las personas usuarias y la administración.
- d) **Confidencialidad:** Es la garantía que una vez interpuesta la denuncia, así como durante y luego de concluido el proceso de investigación. La persona denunciante, tendrá derecho a que su identidad sea protegida en todo momento. No obstante, las autoridades judiciales y quienes se encuentren legitimados podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito.
- e) **Coordinación:** Es la acción de conectar medios, esfuerzos, etc., para una acción y éxito común.
- f) **Denuncia:** Declaración pública de algo que se considera injusto, y que requiere de la mediación de las partes para una respuesta oportuna.
- g) **Eficacia:** La capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
- h) **Eficiencia:** La capacidad de disponer de algo para conseguir un objetivo determinado con el mínimo de recursos posibles.
- i) **Expediente:** Legajo documental de todas las actuaciones sucesivas y cronológicas que se presenten en la tramitación.
- j) **Gestiones ciudadanas:** Son aquellas gestiones, que llevan a cabo las personas usuarias, por diferentes medios ante la oficina de contraloría de servicios, entre ellas, quejas, denuncias, peticiones, solicitudes.
- k) **Mediación:** Acción por medio de la cual, se tutela los derechos de la ciudadanía, y se crea en las gestiones o peticiones, un ambiente propicio, para lograr llegar a un buen término los requerimientos de las personas
- l) **Persona funcionaria o Persona Trabajadora:** Toda persona física que, en virtud de un acto administrativo de nombramiento válido y eficaz, presta sus servicios mediante el régimen de empleo público o mixto respectivamente, a nombre y por cuenta de la Administración a cambio de una remuneración por la actividad que ejerce.
- m) **Persona usuaria:** Aquella persona que utiliza o es destinataria de algún tipo de servicio.
- n) **Orientación:** Acción dirigida a información referente al quehacer de la Contraloría de Servicios, la Institución, procesos y / o servicios.
- o) **Protocolo:** Secuencia detallada de un proceso de actuación.
- p) **Queja:** Es aquella en que priva un tema no satisfecho relacionado con el actuar institucional. Evidencia además la insatisfacción al tema de derecho de respuesta, mala atención, maltrato al usuario entre otros a los que se debe aplicar el protocolo de atención.

Artículo 6º—Obligación de colaboración: Todas las dependencias y el personal del IMAS, estarán en la obligación de brindar colaboración a la Contraloría de Servicios, cuando ésta lo requiera, como parte de las responsabilidades derivadas de su relación laboral. La negativa o negligencia, de alguno de sus componentes, o el incumplimiento de este reglamento, lo hará incurrir en responsabilidad disciplinaria según lo señalado en el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 7º—Reglas de coordinación: La Contraloría de Servicios y las Subgerencias institucionales así como las Áreas Regionales trabajarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones cuando se requiera. Si alguna persona se negare a brindar información o auxilio a la Contraloría de Servicios, ésta podrá solicitar el respaldo de la persona superior de ese funcionario, quien le deberá auxilio inmediato, sin perjuicio de que se presente la denuncia formal correspondiente contra el personal respectivo, para efectos de la aplicación de la sanción que corresponda.

Artículo 8º—Objetivos: Su objetivo general es contribuir a que la prestación del servicio público que brinda el IMAS, funcione con un máximo de eficiencia a fin de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de las personas usuarias.

Para ello se tendrán los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover una cultura institucional con la persona como eje central de su actuación, orientada a la satisfacción de necesidades de información y orientación.
- b) Propiciar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- c) Desarrollar procedimientos accesibles, expeditos para la presentación y solución de reclamos de las personas usuarias.
- d) Promover una pronta y adecuada respuesta a las gestiones planteadas por la persona.
- e) Apoyar el proceso de modernización institucional, mediante la generación de información y propuestas, que faciliten la toma de decisiones para mejorar el servicio y asegurar la satisfacción de las personas.
- f) Ofrecer estrategias novedosas de contacto al público, brindándole acceso a la información y los servicios por el medio que se crea el adecuado.
- g) Velar por la confidencialidad respecto a la identidad de la persona usuaria garantizando la mayor discreción en el uso de la información que sea suministrada.

Artículo 9º—Traslado de gestiones: Las gestiones que se presenten ante la Contraloría de Servicios deberán ser de un análisis previo y/o acto motivado, de tal manera que las que no correspondan a las funciones y atribuciones propias, sean de traslado según competencia y tema. De no corresponder al ámbito institucional se rechaza.

Artículo 10º—Funciones: Las funciones de la Contraloría de Servicios están dadas y ratificadas según Ley 9158, a saber:

- a) “.....Impulsar y verificar el cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a las personas usuarias, de manera tal que les permita contar con información actualizada en relación con los servicios que ofrece la organización respectiva, sus procedimientos y los modos de acceso.
- b) Velar por el cumplimiento de las directrices y los lineamientos de política pública emitidos acorde con la presente ley, en materia de mejoramiento continuo e innovación de los servicios. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se desarrollen y respondan a las necesidades específicas de la organización a la cual pertenece.
- c) Presentar al jerarca de la organización un plan anual de trabajo que sirva de base para evaluar el informe anual de labores. Una copia de dicho plan deberá presentarse a la Secretaría Técnica a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- d) Presentar a la Secretaría Técnica un informe anual de labores elaborado acorde con la guía metodológica propuesta por MIDEPLAN, el cual deberá tener el aval del jerarca de la organización. Dicho informe será presentado durante el primer trimestre del año.
- e) Elaborar y proponer a la persona jerarca los procedimientos y requisitos de recepción, tramitación, resolución y seguimiento de las gestiones, entendidas como toda inconformidad, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación respecto de la forma o el contenido con el que se brinda un servicio, presentadas por las personas usuarias ante la Contraloría de Servicios, respecto de los servicios que brinda la organización. Dichos procedimientos y requisitos deberán ser públicos, de fácil acceso y su aplicación deberá ser expedita.
- f) Atender de manera oportuna y efectiva las gestiones (denuncia, queja, orientación y recomendaciones) que presenten las personas usuarias ante la Contraloría de Servicios sobre los servicios que brinda la organización, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la presente ley y en la normativa vigente. Valorará además aquellas denuncias que presuman delito para elevarlas o canalizarlas donde correspondan con la confidencialidad del caso a la identidad de la persona denunciante.
- g) Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios, presentadas ante las organizaciones que los brindan, todo dentro de los plazos establecidos en la ley o en los reglamentos internos aplicables.
- h) Evaluar, en las organizaciones que brindan servicios, la prestación de los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos por las personas con discapacidad, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.
- i) Promover, ante el jerarca o ante las unidades administrativas, mejoras en los trámites y procedimientos del servicio que se brinda, en coordinación con el área de planificación y el oficial de simplificación de trámites (en el caso de las organizaciones públicas) nombrado para ese efecto por el jerarca, de conformidad con la legislación vigente; lo anterior con el fin de que ambos propongan las recomendaciones correspondientes y propicien el mejoramiento continuo e innovación de los servicios que presta la organización.

- j) Emitir, y dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la Administración activa, respecto de los servicios que brinda la organización con el objetivo de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo e innovación y de cumplimiento de las expectativas de las personas usuarias. Si la jefatura respectiva discrepa de dichas recomendaciones, dicha jefatura o la persona Contralora de Servicios deberá elevar el asunto a conocimiento de la persona superior jerárquico de la organización, para la toma de decisiones.
- k) Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y la frecuencia de las gestiones presentadas ante la Contraloría de Servicios, así como de las recomendaciones y las acciones organizacionales acatadas para resolver el caso y su cumplimiento o incumplimiento.
- l) Informar a la persona jerarca de la organización cuando las recomendaciones realizadas por la Contraloría de Servicios hayan sido ignoradas y por ende, las situaciones que provocan inconformidades en las personas usuarias permanezcan sin solución.
- m) Elaborar y aplicar, al menos una vez al año, instrumentos que permitan medir la percepción, para obtener la opinión de las personas usuarias sobre la calidad de prestación de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas; para ello contará con los recursos y el apoyo técnico de las unidades administrativas.
- n) Informar a las personas usuarias sobre los servicios que brinda la Contraloría de Servicios.
- o) Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de garantizar la eficiencia de las gestiones de la organización. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que la administración decida establecer para encontrar la verdad real de los hechos y que la Contraloría de Servicios permita a cualquiera funcionario involucrado brindar explicaciones sobre su gestión, así como proteger sus derechos fundamentales.....”(1)

Artículo 11°—Libre acceso a las dependencias institucionales: La Contraloría de Servicios, tendrá libre acceso a todas las dependencias del IMAS, así como a los expedientes sociales y administrativos para efectos de su competencia, y sobre los que tendrá el deber de confidencialidad. En el ejercicio de sus funciones podrá visitar las oficinas sin previo aviso y requerir de ellas documentos e información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, así como ejercer la supervisión de la calidad del servicio para proponer sus recomendaciones. “(*) Con la excepción de los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ordenamiento jurídico, las que pueden servir para la sustentación de procedimientos administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias o usuarias” . (Ley 9158).

Artículo 12°—Nombramiento de la persona que ocupa el puesto de Contralor: El nombramiento de la o el Contralor de servicios, así como su nomenclatura, deberá de estar sujeto a lo estipulado en el Manual de puestos institucional y la estructura. Por ello, el nombramiento de la persona Contralora será competencia del Consejo Directivo del IMAS, a propuesta del jerarca institucional y del debido proceso.

Artículo 13°—Requisitos para el nombramiento de la persona contralora de servicios:

- 1) "... Contar con al menos tres años de experiencia en áreas relacionadas con servicio al cliente o gestión de calidad, preferiblemente en la organización para la que labora.
- 2) Poseer el grado de licenciatura o maestría.
- 3) Estar incorporada al colegio respectivo, cuando éste se encuentre constituido legalmente.
- 4) Tener experiencia y conocimientos respecto del servicio que brinda la organización.
- 5) Poseer reconocida solvencia moral...." (2)

Artículo 14°—Actuaciones: La Contraloría de Servicios será competente para actuar de oficio o a petición de parte, realizar investigaciones, visitar las dependencias institucionales, requerir la información pertinente garantizando siempre la discrecionalidad y confidencialidad del caso para el cumplimiento de todas sus funciones.

Artículo 15°—Confidencialidad: La Contraloría de servicios guardará confidencialidad respecto de la identidad de las personas que presenten denuncias ante su oficina, así como de las personas denunciadas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones preliminares que efectúe la Administración, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo y hasta la resolución final del órgano Director, para lo cual deberá tomar las medidas de seguridad, privacidad en la información, documentación y otras evidencias que configuren en el proceso y atenten contra la Hacienda Pública y lo regulado en la Ley 8422.

Para ello por parte de la Contraloría de servicios se deberá:

1. Incluir dentro de su protocolo de atención, las acciones y formas que utilizará en el tema del resguardo de la confidencialidad de la persona denunciante, para los temas que competen a denuncias en las que haya presunción de delito.
2. Poseer acceso al sistema para los temas de denuncias ante corrupción o bien público únicamente el personal de la Contraloría de servicios, en cuanto a su sistema de compilación y acervo de casos presentados. A excepción de los casos en que se identifiquen como queja, orientación , mediación , o sean temas no configurados para aplicar la confidencialidad, y que necesariamente deban ser de conocimiento de terceros para la aplicación del derecho de respuesta , canalización de temas de quejas por acciones no validas , o irresolutas , que deben enmendarse, resolverse o responder.
3. En el traslado de denuncias, se podrá llevar a cabo junto al acervo y temas cuestionados, pero por ningún motivo ni circunstancia dentro del trámite será evidenciada la persona denunciante. Exceptúan los casos, en que el órgano decisor o la Auditoría Interna así lo requieran.
 - a) Toda persona física o jurídica podrá acceder a la Contraloría de Servicios, incluidos los menores de edad, sin costo alguno y sin necesidad del cumplimiento de formalidades especiales al presentar sus inconformidades, denuncias, o sugerencias respecto a la prestación de los servicios que brinda la institución.
 - b) La denuncia o consulta podrá ser presentada en forma escrita o verbal, y por los medios que sean facilitados para los efectos por la institución, ahora o en el futuro. En caso de que sea verbal, la Contraloría de Servicios deberá elaborar un registro escrito de lo planteado por la persona usuaria.
 - c) Identificación del interesado con indicación del lugar o medio apto para recibir comunicaciones.
 - d) Relato detallado sobre los hechos, actuaciones de las personas funcionarias cuando en el ejercicio de sus labores se estime que hubo una afectación directa o indirecta de los servicios prestados.
 - e) Presentación de documentos probatorios, si los hubiera.
 - f) Indicación sobre la intervención que se requiera de la Contraloría de Servicios .
 - g) Elaboración de un expediente debidamente numerado y foliado que contendrá toda la documentación relativa al caso y su resolución final.
 - h) Cuando se constate que la denuncia podría configurar delito, la Contraloría de Servicios deberá remitir la respectiva denuncia ante su superior inmediato para que proceda como corresponda. Asimismo, si la denuncia se tratare de una infracción al régimen disciplinario, será remitida a la Gerencia General para las acciones correspondientes informando a la jefatura superior de lo actuado. En cualquier momento del procedimiento si se determina que la Contraloría de Servicios no tiene competencia para conocer lo planteado, podrá remitir el asunto a la instancia competente, pudiendo dar seguimiento al caso remitido e informar a la persona interesada sobre su resultado.

- i) En lo que se refiere a materia de los servicios, trámites u omisiones, quejas, mediaciones entre otras, no siendo denuncias, serán canalizadas sobre los servicios y resoluciones, a las oficinas involucradas, quienes por obligatoriedad deberán brindar la respuesta y o resolución en tiempo y forma, como dicta la norma, a la persona usuaria. Correspondiendo enviar copia a la Contraloría de Servicios para su revisión, supervisión y acervo de lo actuado.
- j) La inobservancia de este artículo se considerará infracción al régimen disciplinario y contra las personas funcionarias, se procederá conforme con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios.

Artículo 17°—Declaración: Cualquier entrevista necesaria para la instrucción de una denuncia, tales como la recepción de prueba, debe realizarse con especial consideración a las necesidades e integridad de las personas involucradas, tanto en temas de necesidades especiales, apoyos con ayudas técnicas(ley 7600), entre otros.

Artículo 18°—Obligación de resolver y dar respuesta al usuario: La Contraloría de Servicios deberá atender, resolver, o dar respuesta a todos los casos sometidos a su conocimiento, con la mayor diligencia, excepto los canalizados a las dependencias por la índole del criterio, a quienes corresponderá responder al requerimiento de la persona.

Dependiendo de su naturaleza, deberán ser resueltos en el acto, ya sea vía telefónica o visita del personal al lugar de los hechos. Si su naturaleza es de relativa complejidad, se pedirá informe en un plazo perentorio no menor de 24 horas ni mayor de 5 días, al personal responsable y su resultado deberá ser comunicado en un plazo máximo de ocho días hábiles. Cuando sea necesario, los resultados y consultas serán evacuadas mediante resolución fundada, la cual deberá comunicarse a la persona usuaria por cualquier medio disponible, si éste ha sido indicado por el interesado.

En casos en que se requiera un plazo mayor al establecido, deberá dejarse constancia en el expediente de tal circunstancia y los motivos que la ocasionan, de lo cual se deberá informar a la persona usuaria. Del acto de comunicación o la imposibilidad de efectuar éste deberá dejarse constancia en el expediente, para lo cual cada uno deberá contar por control interno de una bitácora, con anotación del movimiento y su respectivo acervo.

Artículo 19°—Rechazo de las denuncias: La Contraloría de Servicios rechazará en cualquier momento y desde su presentación y resolución motivada:

- A) Las denuncias que no sean de su competencia, en cuyo caso deberá canalizarlas a las instancias competentes de conformidad con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley 8220 del de marzo 2002).
- B) Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
- C) Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido atendidos, en cuyo caso se comunicará a la persona interesada, lo ya resuelto.
- D) Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares de la persona, con relación a conductas u omisiones de la Administración que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
- E) Las gestiones que bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la única finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- F) Si los hechos denunciados se refieren a asuntos laborales entre la persona denunciante y la institución, para lo cual se remitirá a la unidad de Desarrollo Humano, para que proceda como corresponda.
- G) Cuando no existan elementos de prueba suficientes para dar inicio a la investigación.

Lo anterior se comunicará por escrito a la persona denunciante y se le dará audiencia en un plazo no mayor a diez días hábiles, para que se manifieste y o , aporte elementos que respalden su denuncia y que no fueron presentados al momento de interponer la denuncia.

Artículo 20°—Informes y recomendaciones: Los informes y recomendaciones que emita la Contraloría de Servicios, deberán ser remitidos como corresponden según norma, o al órgano que compete. Quien en el caso que así se requiera instruirá las acciones correspondientes.

Artículo 21°—Asesoría: Será de carácter de obligatoriedad de las personas funcionarias brindar asesoría a la Contraloría de Servicios, cuando la misma lo estime necesario para su labor.

Artículo 22°—Casos de atención colectiva: Si en relación con un mismo tema o problema se presentan denuncias que por su cantidad sobrepasa las posibilidades reales de resolución y atención individualizada, la Contraloría de Servicios, tratará el tema en forma colectiva, y de tal circunstancia y su resultado, se informará según corresponda.

Artículo 23°—Suspensión de la tramitación de un caso: La Contraloría de Servicios suspenderá la instrucción de una investigación cuando el mismo hecho sea conocido por otra instancia administrativa, así como por motivos de extrema necesidad, o a petición de la persona usuaria, a excepción de la denuncia.

Artículo 24°—Deber de registro: La Contraloría de Servicios y sus dependencias, deberán mantener un registro actualizado de todos los asuntos planteados y tramitados, con indicación del resultado final de la gestión. Este registro dará origen al informe anual que debe emitir el jerarca, en el cual se indicarán la naturaleza y frecuencia de las denuncias así como las acciones institucionales y recomendaciones que se requieran y llevadas a cabo.

Artículo 25°—Disposiciones transitorias: Mientras no exista otra forma o canalización de gestiones in situ o de mayor acercamiento al público que no sean las temporales como ferias, mesas de trabajo etc. El ámbito de la Contraloría de Servicios del nivel central tendrá una cobertura del nivel nacional.

Artículo 26°—De la vigencia: El presente reglamento rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 27°—Derogatoria: A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°556-10-2013, artículo quinto del 28 de octubre del 2013 y publicado en el Diario la Gaceta N°2 del viernes 03 de enero del 2014. Se deroga Manual de la Contraloria de servicios Aprobado por: Gerencia 28-octubre-2008 y toda normativa vigente interna igual o de rango inferior que se le oponga.

(1)Ley 9158, creación del subsistema de Contralorías de Servicios.

(2)Ley 9158 Creación del subsistema nacional Contralorías de Servicios

Lic. Juan Carlos Flores Monge, Contralor de Servicios.—1 vez.—O. C. N° 8349.—Solicitud N° 7866 .—(IN2017137480).

REGLAMENTO PARA LA OPERACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: del objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular lo correspondiente al Sistema de Planificación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con el fin de articular todas sus acciones en el largo, mediano y corto plazo, contenidas en sus Procesos de Formulación, Seguimiento y Evaluación, de los instrumentos de planificación institucional: Políticas, Planes, Programas y Proyectos; con la participación de los diferentes actores del ámbito central, regional y local, para el logro de sus objetivos y la consecución de sus resultados, dirigidos a la reducción de la pobreza extrema y la pobreza.

Artículo 2: del ámbito de aplicación

Es responsabilidad de las personas titulares subordinadas, con cargo de jefaturas, y las personas funcionarias del IMAS en general, el cumplimiento de este Reglamento. Se aplicará en todas las unidades del IMAS, incluyendo las Empresas Comerciales y órganos desconcentrados adscritos al IMAS, así como los Fideicomisos. El Área de Planificación Institucional coordinará y fiscalizará el cumplimiento de las responsabilidades aquí asignadas.

Artículo 3: de los principios

El Sistema de Planificación del IMAS tiene como principios los siguientes:

- a) **Principio de la participación de la alta gerencia:** la Dirección Superior es la responsable de alcanzar los objetivos institucionales y la forma más eficiente y eficaz de lograrlos es mediante el accionar de manera planificada.
- b) **Principio de la participación y socialización de la planificación:** el proceso de planificación institucional involucra a todos sus ámbitos (central, regional y local), ya que la planificación es un proceso transversal.
- c) **Principio del proceso de operaciones de la planificación:** las operaciones son eficientes y eficaces si se efectúan mediante un proceso formal de planificación que abarque el diagnóstico de las necesidades, la formulación de las propuestas, el seguimiento, la evaluación y los ajustes de las políticas, los planes, programas y proyectos

- d) **Principio de la flexibilidad de la planificación:** la planificación institucional se adapta a las condiciones cambiantes del entorno, de manera que mantenga coherencia, pertinencia y vigencia.
- e) **Principio de vinculación de la planificación:** los instrumentos de planificación institucional de largo plazo están vinculados con los de mediano plazo y éstos con los de corto plazo. Asimismo la planificación es la base a partir de la cual se debe formular el presupuesto institucional.
- f) **Principio de los factores limitantes:** la planificación toma en cuenta los recursos con los que cuenta y dispone la institución, para la ejecución de sus políticas, planes, programas y proyectos.
- g) **Principio de integralidad de la planificación con el modelo de intervención institucional:** la planificación permite que los productos y servicios institucionales, sean concordantes con las necesidades de la población objetivo, facilitando el desarrollo de procesos efectivos y ágiles en la atención de personas, familias y organizaciones en pobreza y pobreza extrema.
- h) **Principio de la articulación con el proceso de Control Interno:** la identificación, análisis y evaluación de riesgos, así como su debido tratamiento, dentro de un ambiente de control interno instaurado, con sus respectivos componentes y actuando de manera transversal en la institución en todos sus ámbitos de acción, forman parte del sistema de planificación y por ende, constituye un tema esencial.

Artículo 4: de las definiciones, siglas y acrónimos

Para los efectos de este Reglamento se consideran las siguientes definiciones, siglas y acrónimos:

- a) **ARDS:** Área Regional de Desarrollo Social.
- b) **CIRE:** Centro de Información Recursos: proceso de la Unidad de Planificación Institucional responsable de reunir, custodiar y divulgar la información técnica sobre el quehacer institucional y la normativa vigente.
- c) **Dirección Superior:** constituida por: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Subgerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Soporte Administrativo y Subgerencia de Gestión de Recursos.
- d) **Evaluación:** proceso limitado en tiempo y alcance, mediante el que se valoran de manera sistemática políticas, planes, programas y proyectos institucionales, en ejecución o concluidos, aplicando criterios preestablecidos.
- e) **GpRD:** Gestión para Resultados de Desarrollo:

- f) **Indicador:** un indicador es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que se están generando a partir de la implementación de una política, plan, programa o proyecto.
- g) **Indicador de Economía:** permite medir si los recursos se adquieren en el tiempo oportuno y en la cantidad necesaria para atender la acción sustantiva, miden la capacidad institucional para la movilización de recursos financieros para una mayor eficiencia de la gestión.
- h) **Indicador de Efecto:** permite medir los efectos directos que se espera se produzcan en la población a partir de la inversión social que el IMAS realiza.
- i) **Indicador de Eficiencia:** permite medir los rendimientos de la institución en el cumplimiento de sus objetivos y metas, para ello se analizan los recursos utilizados para la obtención de los resultados o metas.
- j) **Indicador de Impacto:** representa el cambio esperado en la situación de las personas, familias y comunidades hacia las cuales se dirige la inversión institucional. Se definen desde el diseño de las acciones y se pueden medir en períodos de mediano a largo plazo, debido a que se requiere un lapso de tiempo razonable para que se pueda estimar el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población objetivo del IMAS.
- k) **Indicador de Proceso:** permiten dar seguimiento a la gestión institucional, el uso de insumos y las acciones realizadas para el cumplimiento de la política, los planes, programas o proyectos institucionales.
- l) **Instrumentos de planificación institucional:** se refiere a las Políticas, Planes, Programas y Proyectos institucionales, los cuales son objeto de formulación, seguimiento y evaluación.
- m) **Ámbitos de planificación:** se refiere tanto a los ámbitos jerárquicos de toma de decisiones dentro del proceso de planificación: Institucional, Gerencial, Subgerencial, por Áreas y Unidades ejecutoras, como a los ámbitos de acción geográficos: central, regional y local.
- n) **PEI:** Plan Estratégico Institucional.
- o) **Planificación:** es el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales con la intencionalidad de que los recursos sean usados de manera efectiva y eficiente para el logro de los productos propuestos.
- p) **PNCP:** Plan Nacional Contra la Pobreza: establecido mediante la Ley 4760 "Ley de Creación del IMAS, Artículo 2: "El I.M.A.S. tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin..."

- q) **PND:** Plan Nacional de Desarrollo: es el marco orientador de la acción del gobierno para promover el desarrollo del país, es elaborado por cada Administración Gubernamental y tiene una vigencia máxima de 4 años. El proceso de elaboración es dirigido por mandato de Ley por el MIDEPLAN, en coordinación con las instancias del Sistema Nacional de Planificación.
- r) **POGE:** Plan Operativo Gerencial: comprende el plan de acción de cada Subgerencia, en el cual se plasman las acciones y recursos requeridos, así como los plazos establecidos para el cumplimiento de los Programas y Proyectos institucionales.
- s) **POI:** Plan Operativo Institucional: es instrumento que sirve para la implementación de los objetivos institucionales considerados en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Nacional de Desarrollo, orientando la asignación de recursos para la ejecución de sus Programas y Proyectos.
- t) **Proceso de planificación:** comprende una secuencia de etapas en las cuales se toman decisiones sobre las acciones institucionales para alcanzar una situación deseada, utilizando los medios o recursos disponibles, con el fin de cumplir su misión, visión, políticas, planes, programas y proyectos.
- u) **Programa:** conjunto de proyectos institucionales interrelacionados entre sí, debidamente planificados y que responden a una o varias políticas públicas.
- v) **Programación:** proceso en el cual se definen alcance, acciones, objetivos, metas e indicadores, se asigna recursos, plazos y responsables; se identifican métodos de trabajo, y se determina la cantidad y calidad de los resultados esperados
- w) **Proyecto:** conjunto de actividades y de recursos programados para el logro de productos concretos y únicos, en un plazo definido, responde a, necesidades o problemas socioeconómicos específicos de las personas, familias, grupos, organizaciones o comunidades.
- x) **Rendición de cuentas:** es un proceso continuo que deben implementar las personas funcionarias públicas y las instituciones para informar a las autoridades competentes y a la ciudadanía sobre su gestión, de manera transparente.
- y) **Seguimiento:** proceso continuo y sistemático de recolección de datos e información, que permite verificar lo realizado y los resultados obtenidos, durante la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
- z) **Sistema de Planificación:** comprende la articulación e integración del accionar de las distintas instancias institucionales, en sus respectivos ámbitos de trabajo, para la implementación de los instrumentos de planificación formulados (políticas, planes, programas y proyectos), para la consecución de los objetivos y metas institucionales.

CAPÍTULO 2

DE LOS OBJETIVOS, PLAZOS, FASES Y AMBITOS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

Artículo 5: de los objetivos del Sistema de Planificación Institucional

Los objetivos del Sistema de Planificación son:

Objetivo general

Facilitar el proceso de toma de decisiones institucional, a partir de la implementación coordinada y consensuada, en los distintos ámbitos de acción institucional, de procesos de formulación, seguimiento y evaluación, de las políticas, planes, programas y proyectos, con el fin de que los recursos institucionales se utilicen de manera eficiente y el logro de sus productos sea eficaz.

Objetivos específicos

- a) Orientar la inversión social, el accionar institucional y la oferta de servicios y beneficios de acuerdo al análisis de la situación de la pobreza y pobreza extrema en el marco de la realidad nacional, regional y local.
- b) Mejorar el desempeño institucional, a partir de la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, orientados a la obtención de resultados en el corto, mediano y largo plazo.
- c) Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación del cumplimiento institucional de las políticas, objetivos y metas establecidas en el PND y en los instrumentos de planificación institucional, considerando otros instrumentos de carácter nacional, sectorial y regional.

Artículo 6: de los plazos de la planificación

Para efectos del presente Reglamento, se establece los siguientes plazos de planificación:

- a) Largo plazo: contempla un periodo mayor a cinco años.
- b) Mediano plazo: contempla un periodo mayor a un año y menor o igual a cinco años.
- c) Corto plazo: contempla un periodo máximo de un año.

Artículo 7: de las fases del Proceso de Planificación

El proceso de planificación consta de las siguientes fases:

- a) Análisis de Situación: diagnóstico e identificación de necesidades de la población objetivo.
- b) Formulación de políticas, planes, programas y proyectos de carácter estratégico y operativo.
- c) Seguimiento del cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos: acciones objetivos, metas, indicadores, recursos, responsables y resultados.
- d) Evaluación: sistematización de datos para la elaboración de informes, rendición de cuentas, realimentación, ajustes y establecimiento de las lecciones aprendidas.

Artículo 8: de los ámbitos del Sistema de Planificación

El Sistema de Planificación en el IMAS tiene como alcance tres ámbitos de carácter jerárquico (a ser enunciados en el POI) asociados a sus responsabilidades y acciones, acordes con su estructura orgánica, estos son:

- a) Estratégico o político: responsable de la conducción de la institución. Está compuesto por el Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia Gerencial.
- b) Funcional: constituye el mando medio de la dirección institucional, es responsable de la coordinación de las acciones de las diferentes Áreas de la organización y de la transmisión y desagregación de las directrices emanadas del nivel estratégico. Está integrado por las Sugerencias y Jefaturas de Áreas.
- c) Operativo: le corresponde el accionar operativo institucional, para el logro de sus objetivos y metas. Está comprendido por las diferentes Unidades institucionales.

CAPÍTULO 3

DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL IMAS

Artículo 9: actores del Sistema de Planificación

El Sistema de Planificación del IMAS estará constituido por los siguientes actores:

- a) El Consejo Directivo.
- b) La Presidencia Ejecutiva y sus dependencias.
- c) La Gerencia General y sus dependencias.
- d) Las Subgerencias y sus dependencias.
- e) El Área de Planificación Institucional.
- f) La Unidad de Control Interno.
- g) Las Áreas Regionales de Desarrollo Social (ARDS).
- h) Las Unidades de Investigación Planificación y Evaluación Regional (UIPER).

- i) Las Comisiones establecidas con el fin de intervenir en distintos procesos de planificación.

Artículo 10: funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano jerárquico, que se ubica en el nivel estratégico, es el encargado de la conducción política y de la toma de decisiones estratégicas de la institución. En el Sistema de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar la política general, aprobar el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza Extrema y los programas y proyectos institucionales.
- b) Dar seguimiento al desempeño institucional a partir de los informes gerenciales que se requieran sobre el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en sus planes, programas y proyectos.
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Ordinario, los Extraordinarios y las distintas Modificaciones Presupuestarias, así como demás normativa referente a la distribución y uso de los recursos institucionales.

Artículo 11: funciones de la Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es la unidad organizacional de mayor jerarquía de la institución, le corresponde fundamentalmente presidir el Consejo Directivo del IMAS y velar porque las decisiones tomadas por éste se ejecuten. Se ubica en el nivel estratégico. En el Sistema de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar las actividades generales requeridas para ejecutar las políticas y alcanzar los objetivos de la institución, dentro de los lineamientos de la política pública del Estado, dictada por el Poder Ejecutivo e implementada en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), y comunicarlas a la Gerencia General y al resto de la comunidad institucional cuando se estime pertinente.
- b) Coordinar con las demás instituciones del sector de Desarrollo Humano e Inclusión Social, y otras instituciones públicas, el cumplimiento de las políticas, planes programas y proyectos de la institución.
- c) Dirigir y supervisar el accionar del Área de Planificación Institucional de conformidad con la normativa vigente.
- d) Supervisar y evaluar periódicamente los programas y proyectos institucionales y conforme a sus resultados, recomendar al Consejo Directivo lo que estime pertinente para el fortalecimiento, reajuste o terminación de éstos.

- e) Presentar oportunamente a los entes competentes, previa aprobación del Consejo Directivo (cuando corresponda), los planes, programas y proyectos institucionales, así como sus respectivos presupuestos y solicitudes de financiamiento externo.
- f) Aprobar medidas preventivas y correctivas, a partir de los resultados de los procesos de seguimientos y evaluación sobre el desarrollo institucional.

Artículo 12: funciones de la Gerencia General

Es la máxima autoridad administrativa. Es responsable de los resultados que se obtengan en los distintos ámbitos de la institución, ya sean éstos de carácter estratégico u operativo se ubica en el ámbito estratégico, bajo la coordinación de la Presidencia Ejecutiva. En el Sistema de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Constituir el medio de enlace entre la Presidencia Ejecutiva, las Subgerencias y las Áreas y Unidades Administrativas que las conforman, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales.
- b) Presentar el informe de labores trimestral de cada Subgerencia y demás dependencias al Consejo Directivo.
- c) Emitir las directrices para el inicio de los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales.
- d) Asesor a la Presidencia Ejecutiva sobre las medidas preventivas y correctivas que se considera necesario tomar, producto del seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales.

Artículo 13: funciones de las Subgerencias

Se ubican en el ámbito funcional de la institución. Su rol principal es la coordinación de las acciones institucionales. Las siguientes son sus funciones en el Sistema de Planificación:

- a) Participar activamente en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de su área de competencia.
- b) Dirigir, en coordinación con el Área de Planificación, el proceso de elaboración del PEI, POI, POG, el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, y las modificaciones presupuestarias correspondientes, con la participación de las Áreas y Unidades de su competencia.
- c) Dirigir la elaboración de los informes sobre la ejecución de objetivos y metas, así como sobre la situación financiera y presupuestaria institucional, a presentar trimestralmente a la Gerencia General y a los entes externos según se requiera.
- d) Dirigir, en coordinación con el Área de Planificación, procesos sistemáticos de evaluación de la calidad de los servicios que se brindan a la población objetivo institucional. Implementar las medidas preventivas y correctivas determinadas en los procesos de seguimiento y evaluación de la ejecución de planes, programas y proyectos.

Artículo 14: funciones del Área de Planificación Institucional

De conformidad con los lineamientos que formula el Consejo Directivo, el Área de Planificación Institucional es la encargada de garantizar el cumplimiento de los lineamientos nacionales e institucionales en materia de planificación, así como brindar asesoría y coordinación en la formulación del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Plan Operativo Gerencial, Presupuesto Ordinario, Extraordinarios y Modificaciones Presupuestarias; así como de los informes de seguimiento y evaluación del accionar institucional y los estudios y criterios técnicos que le sean solicitados, entre otros. Se ubica en el nivel estratégico y depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva. Dentro del Sistema de Planificación del IMAS le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir los procesos de planificación institucional dentro de los lineamientos, metodologías y procedimientos establecidos por el Consejo Directivo o la Presidencia Ejecutiva y por el Sistema Nacional de Planificación (SNP).
- b) Coordinar el Sistema de Planificación Institucional, para asegurar su efectivo funcionamiento y el cumplimiento de los instrumentos de planificación.
- c) Colaborar con el MIDEPLAN, rector técnico del SNP, proporcionándole los insumos y requerimientos que solicite a la institución.
- d) Dirigir los procesos de, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, de los objetivos y de las metas contemplados en el PND y en los instrumentos de planificación institucional, considerando otros instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional pertinentes.
- e) Formular el PEI en cumplimiento de los lineamientos, metodologías y procedimientos emitidos por MIDEPLAN y por el Consejo Directivo, en coordinación con las distintas Subgerencias, Áreas Institucionales, Direcciones Regionales y Unidades Locales
- f) Elaborar y proponer a la Dirección Superior Institucional, el POI y verificar su incorporación en la formulación de los presupuestos institucionales, en coordinación con las distintas Subgerencias, Áreas institucionales, Direcciones Regionales y Unidades Locales.
- g) Formular el Programa Institucional de Inversiones Públicas, verificando su concordancia con las prioridades establecidas en el PND, en el PEI y con las políticas de endeudamiento público.

- h) Inscribir los proyectos de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN y velar por su seguimiento y ejecución.
- i) Coordinar el proceso de elaboración de rendición de cuentas institucional y la elaboración de memorias e informes que fomenten mayor transparencia ante la ciudadanía.
- j) Rendir informes semestrales y anuales ante la Dirección Superior sobre el accionar de la institución en el marco del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.
- k) Proponer a la Dirección Superior Institucional, iniciativas de evaluación que sirvan para analizar los resultados de las políticas, planes, programas y proyectos que han sido implementados e impulsar medidas de mejoramiento continuo de la planificación institucional.
- l) Verificar el alineamiento de los proyectos de cooperación internacional que se realicen en la institución con las prioridades nacionales.
- m) Proponer a la Dirección Superior, los diseños de los procesos de organización institucional y brindar seguimiento a las reorganizaciones aprobadas por MIDEPLAN, informando oportunamente a las jefaturas institucionales y a MIDEPLAN.
- n) Coordinar con las demás unidades institucionales la transferencia de información al Centro de Información y Recursos CIRE.
- o) Mantener actualizados los registros sobre información y estadísticas de la gestión institucional, incluyendo la generación de estándares y parámetros que sirvan de insumos para la formulación, ejecución y evaluación del impacto de sus resultados.
- p) Promover la desconcentración y descentralización de las instancias institucionales, cuando, previo estudios técnicos se determine su conveniencia para mejorar la prestación de los servicios públicos que brinda la institución.
- q) Promover la participación ciudadana en los procesos de planificación institucional.
- r) Apoyar a la Dirección Superior en la implementación de los procesos de Control Interno y Valoración de Riesgos Institucionales, conforme a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República (CGR).
- s) Participar en actividades de las Secretarías Sectoriales para una efectiva integración de la institución al sector respectivo.
- t) Establecer acciones de capacitación institucional en aspectos de planificación.
- u) Divulgar por medio del CIRE información técnica, tal como diagnósticos, informes, evaluaciones y otras publicaciones sobre el quehacer institucional y la normativa institucional vigente y mantener actualizada dicha información.

Artículo 15: funciones de la Unidad de Control Interno

Es la Unidad encargada de implementar el Sistema de Control Interno, brinda asesoría y coordina las acciones necesarias de seguimiento y evaluación. Se ubica en el nivel estratégico y depende jerárquicamente de la Gerencia General. En el Sistema de Planificación del IMAS le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de implementación del Sistema de Control Interno y de identificación y administración de los riesgos, de acuerdo con los objetivos programados por las distintas unidades y su respectiva incorporación en los planes institucionales (PEI, POI, POGE).
- b) Integrar la evaluación de riesgos y su posible afectación en el cumplimiento de los objetivos incorporados en los instrumentos de planificación institucional.
- c) Propiciar que las medidas de administración de riesgos se incorporen en el PEI, POI y POGE, según las prioridades definidas en el Marco Orientador para el funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos (SEVRI).
- d) Dar seguimiento a las medidas de administración de riesgos incorporadas en los planes institucionales (PEI, POI, POGES).
- e) Elaborar informes de seguimiento sobre la aplicación de medidas de administración y resultados de la gestión de riesgos institucional.
- f) Presentar informes sobre la gestión de riesgos a la Comisión Gerencial de Control Interno y al Consejo Directivo.
- g) Dirigir el proceso de autoevaluación del Sistema de Control Interno, con el fin de determinar las mejoras requeridas para su buen funcionamiento e incorporar las acciones de mejora en los planes institucionales. (PEI, POI, POGE,).

Artículo 16: funciones de las ARDS

Se ubican en el ámbito operativo. En el Sistema de Planificación tienen las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos de formulación de los planes institucionales (PEI, POI, POGE), correspondientes a cada región.
- b) Establecer mecanismos de comunicación y coordinación regional para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) Coordinar la formulación de los Planes Regionales.
- d) Proponer la distribución de metas y presupuesto entre las Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS) de cada región, ante la Subgerencia de Desarrollo Social y las Áreas de Planificación y Presupuesto Institucionales.

- e) Ejecutar el presupuesto regional aprobado para el cumplimiento de los objetivos y las metas incluidas en los planes institucionales (PEI, POI, POGE).
- f) Rendir informes de cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales a la Subgerencia de Desarrollo Social, Área de Presupuesto y Área de Planificación Institucional.

Artículo 17: funciones de las UIPER

Se ubican en el nivel operativo dentro de las ARDS y les corresponde en el Sistema de Planificación Institucional las siguientes funciones:

- a) Elaborar los diagnósticos y análisis de situación regionales y territoriales.
- b) Participar en la formulación de los planes institucionales (PEI, POI, POGE) de sus respectivas regiones.
- c) Formular los distintos planes regionales.
- d) Elaborar la distribución de metas regionales del POI.
- e) Dar seguimiento a las metas correspondientes a la región.
- f) Elaborar los informes de ejecución de metas.
- g) Participar, organizar y ejecutar los procesos de seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos regionales.
- h) Elaborar informes técnicos requeridos por la región correspondiente.
- i) Realizar estudios de población objetivo a nivel regional para la ejecución de proyectos específicos.

CAPÍTULO 4:

DEL SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN

Artículo 18: del Subsistema de Formulación

Es el Subsistema encargado del diseño, programación, seguimiento y asesoría de los instrumentos institucionales de planificación, es responsabilidad de la persona titular subordinada del Área de Planificación Institucional, quien podrá designar a una persona encargada del Proceso de Programación y Formulación.

Artículo 19: de los instrumentos de planificación

Serán instrumentos de Planificación objeto de formulación los siguientes:

- a) El PNCP.
- b) El PND.

- c) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- d) Plan Operativo Institucional (POI).
- e) Plan Operativo Gerencial (POGE).
- f) Planes específicos
- g) Programas Institucionales
- h) Proyectos institucionales y otros instrumentos de planificación que por una situación específica deban formularse.

Artículo 20: Plan Nacional Contra la Pobreza (PNCP)

Es el instrumento de largo plazo definido por mandato de ley, formulado por el IMAS con el apoyo técnico de MIDEPLAN, la participación de otras instituciones del Sistema Nacional de Planificación y de la ciudadanía, en el cual se expresan los objetivos, políticas, lineamientos, acciones, metas e indicadores, que se requiere implementar para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema. La formulación de este Plan contempla la dimensión regional.

Artículo 21: Plan Nacional de Desarrollo (PND)

Es el marco orientador de las políticas del Gobierno de la República para un período de cuatro años, elaborado bajo la coordinación de MIDEPLAN con la participación de las demás instituciones del Sistema Nacional de Planificación (SNP) y la ciudadanía. Para los efectos el IMAS, se incorpora su propia matriz de planificación y presupuesto, en la cual se refleja para el periodo de gobierno en cuestión, sus compromisos y recursos asociados.

Artículo 22: Plan Estratégico Institucional (PEI)

Es un instrumento de Planificación Institucional de largo plazo, no menor de cinco años, en el que se deben concretar las políticas, estrategias, objetivos, programas y proyectos de la institución, en congruencia con los instrumentos de planificación de mayor rango (PNCP y PND). El PEI debe ser el insumo orientador del POI (de cada período correspondiente), así como del Presupuesto Ordinario, Extraordinarios y las modificaciones, que se emitan durante su vigencia.

Artículo 23: Plan Operativo Institucional (POI)

Es el instrumento de planificación institucional con un horizonte de temporalidad no mayor de un año, elaborado según programa presupuestario, que define los resultados, metas e indicadores de la organización conforme los recursos disponibles para cada año. Debe ser formulado en correspondencia con los contenidos del PND y e PEI.

Artículo 24: Plan Operativo Gerencial (POGE)

Es el instrumento que utiliza el IMAS para programar los objetivos y metas de cada Subgerencia y Área Institucional, de manera que las funciones y productos de cada una estén debidamente complementadas. Asimismo el POGE debe estar alineado con los objetivos y metas globales por programa presupuestario contenidos en el PEI y el POI.

Artículo 25: proyectos y otros instrumentos de planificación institucionales

Son instrumentos de planificación otros planes, programas y proyectos institucionales que de acuerdo a criterio técnico del Área de Planificación y la respectiva aprobación del Consejo Directivo (para el caso de las políticas) o de la Gerencia General (para los planes, programas y proyectos) que forman parte del Sistema de Planificación.

Artículo 26: de la alineación de los instrumentos de planificación

El Área de Planificación Institucional debe garantizar que en la formulación de los instrumentos de planificación institucional haya congruencia, complementariedad y alineamiento entre los distintos ámbitos institucionales.

Artículo 27: de la metodología

La Gestión por Resultados de Desarrollo (GpRD), es la metodología a ser utilizada en el Sistema de Planificación Institucional, esta responde a las orientaciones brindadas por el ente rector en la materia y procura la vinculación de los distintos instrumentos de planificación y la determinación de las responsabilidades de las partes en el Sistema.

Artículo 28: de las autorizaciones y periodos de la formulación

Los instrumentos de Planificación del IMAS tendrán las siguientes autorizaciones y tiempos para su formulación:

- a) La Política Institucional: se formulará por mandato del Consejo Directivo del IMAS.
- b) El Plan Nacional Contra la Pobreza (PNCP) se formulará por mandato del Consejo Directivo del IMAS.
- c) El Plan Estratégico Institucional (PEI). se formulará por mandato del Consejo Directivo del IMAS a solicitud de la Gerencia General o del Área de Planificación Institucional. Lo anterior una vez el PEI vigente haya finalizado y haya sido evaluado. El Consejo Directivo acordará, si así lo considera, de acuerdo a criterio técnico del Área de Planificación Institucional, prolongar el plazo de vigencia del PEI, siempre y cuando esta prórroga no sea mayor a un año, lo anterior mientras se formula un nuevo PEI.
- d) El Plan Operativo Institucional (POI). Se formula anualmente. El inicio de su formulación se da una vez que se emite la directriz por parte de la Gerencia General, lo cual debe realizarse a más tardar la primera semana del mes de abril. Este Plan

se elabora a partir de los aportes de los distintos ámbitos e instancias institucionales y debe ser aprobado por el Consejo Directivo a más tardar la segunda semana del mes setiembre.

- e) El Plan Operativo Gerencial (POGE). se formula paralelamente con el POI, y constituye su principal insumo. Su diseño se inicia a partir de la respectiva directriz por parte de la Gerencia General. Debe estar debidamente elaborado y remitido a la Gerencia General a más tardar la segunda semana de diciembre.

Artículo 29: de la participación institucional en los procesos de formulación

En el proceso de formulación de los instrumentos de planificación se deberá contar con la participación de los diferentes ámbitos institucionales y por ende de todas las unidades centralizadas y descentralizadas, para ello mediante directriz de la Gerencia General o vía Manual de Procedimientos del Sistema de Planificación, se deberá definir los mecanismos y estructuras de participación de acuerdo a cada instrumento.

Artículo 30: de la regionalización en la formulación de los instrumentos de planificación institucional

Los instrumentos de planificación institucional se deberán formular considerando la regionalización del IMAS y sobre la base de las particularidades de cada una de estas, para ello se deberán realizar estudios y diagnósticos regionales que permitan la priorización de acciones y territorios en cada región. A partir de la priorización se realiza una distribución de metas físicas y de recursos para la ejecución de las acciones en las Áreas Regionales y a lo interno de éstas, en sus Unidades Locales de Desarrollo Social (ULDS), lo cual debe ser consustancial con las políticas de inversión en poblaciones y territorios prioritarios.

Artículo 31: temporalidad de la programación institucional

El accionar institucional concerniente a la prestación de servicios y beneficios proporcionará a la población objetivo del IMAS, un proceso de intervención plurianual, basado en diagnósticos y estudios técnicos, por lo que la programación de metas conlleva a su vez, una programación presupuestaria plurianualizada que debe responder a los plazos establecidos para la intervención y el desarrollo social. Por su parte el POI deberá contar con metas trimestralizadas con un presupuesto asociado a su cumplimiento, también trimestralizado.

CAPÍTULO 5

DEL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL IMAS

Artículo 32: del Subsistema de Seguimiento y Evaluación del IMAS

Es el Subsistema encargado del seguimiento, evaluación, y asesoría técnica para la implementación de los instrumentos institucionales de planificación, el mismo es coordinado por la persona titular subordinada del Área de Planificación Institucional, quien podrá designar a una persona encargada del Proceso de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 33: alcance del Subsistema de Seguimiento y Evaluación

Se deberá dar seguimiento y realizar la evaluación de las metas contenidas en el PEI, POI Y POGE, así como a todos aquellos instrumentos de planificación en los que la institución tenga responsabilidad de su cumplimiento. También compete el seguimiento la calidad de los servicios prestados.

Artículo 34: de las condiciones para el seguimiento y la evaluación

El seguimiento y la evaluación deben ser consideradas desde el diseño de políticas, planes, programas y proyectos institucionales, pues esto es fundamental para su adecuado desarrollo. Asimismo, es necesario definir de manera oportuna y acertada, la línea base y los indicadores de producto, efecto e impacto, según correspondan.

Artículo 35: funciones del Subsistema de Seguimiento y Evaluación

Las funciones del Subsistema de Seguimiento y Evaluación son las siguientes:

- a) Promover el desarrollo de una cultura de evaluación y seguimiento en la institución.
- b) Coordinar las acciones de seguimiento institucional de planes, programas y proyectos.
- c) Dar seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos, conforme a los objetivos institucionales y las metas que corresponden del PND.
- d) Elaborar y ejecutar estrategias, lineamientos, metodologías y procedimientos de seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos institucionales
- e) Asesorar y regular los procesos de seguimiento y evaluación de la institución.
- f) Remitir los resultados del seguimiento y evaluación a las autoridades competentes, para que puedan servir como insumos en la toma de decisiones y la rendición de cuentas; así como promover su difusión ante los actores involucrados;

Artículo 36: instrumentos del Subsistema de Seguimiento y Evaluación

Son instrumentos del Subsistema de Seguimiento y Evaluación, los siguientes:

- a) Los lineamientos, metodología y procedimientos de seguimiento y evaluación emitidos por MIDEPLAN.
- b) Los lineamientos anuales para la programación presupuestaria, seguimiento y evaluación emitidos por entes contralores y fiscalizadores.
- c) Las autoevaluaciones institucionales.

d) Lineamientos, metodología, procedimientos e instrumentos de seguimiento y evaluación elaborados y aprobados por el Área de Planificación Institucional.

Artículo 37: periodicidad del seguimiento y la evaluación

El seguimiento de los diferentes planes programas y proyectos de la institución se realizará, conforme los entes reguladores y autoridades superiores requieran información para la toma de decisiones, así como del criterio técnico del Área de Planificación. El plazo menor establecido para realizar estos informes de seguimiento será cada trimestre.

Se realizarán evaluaciones de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con los criterios técnicos elaborados por el Proceso de Seguimiento y Evaluación del Área de Planificación, así como la priorización establecida por las autoridades superiores de la institución. Deberá ser programada al menos una evaluación por año.

Artículo 38: tipos de evaluación

Podrán realizarse evaluaciones de los planes, programas y proyectos institucionales ya sea de manera ex ante, durante y ex post, estas pueden estar orientadas a la evaluación, tanto de efectos como de impacto de la ejecución de los instrumentos de planificación. Estas evaluaciones deben disponer del contenido presupuestario para su ejecución.

Artículo 39: herramientas para el seguimiento y la evaluación

El Área de Planificación deberá brindar a las unidades responsables de la ejecución de los instrumentos de planificación institucional, las herramientas de recolección de datos e información. En el caso de informes requeridos por entes externos, se deberá respetar las herramientas que dichas entidades hayan establecido. Cuando se trate de evaluaciones realizadas por personas o empresas ajenas a la institución, los instrumentos de recolección de datos podrán ser diseñados por éstas, no obstante deberán ser aprobados por el Área de Planificación.

Artículo 40: solicitud de información para el seguimiento y evaluación

Es responsabilidad del Área de Planificación solicitar a las unidades los datos e información sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, estas deberán suministrar dicha información en el plazo establecido por el Área de Planificación.

Artículo 41: recepción de información y elaboración de informes

Una vez recibida la información solicitada a las unidades, se deberá revisar, procesar y analizar, para proceder con la elaboración de los informes correspondientes, en tiempo, forma y calidad requerida.

CAPÍTULO 6

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 42: remisión de los informes de seguimiento y evaluación

Producto del proceso de seguimiento y evaluación realizado sobre los diferentes planes, programas, y proyectos, se debe elaborar un informe, por parte del Área de de Planificación, el que debe ser remitido formalmente a las Autoridades Superiores y éstas a su vez, a los entes externos Contralores y Fiscalizadores, en los casos que se amerite.

Artículo 43: toma de decisiones sobre los resultados

Es competencia del Consejo Directivo, Gerencia General y Subgerencias, establecer acciones correctivas o preventivas sobre los resultados del seguimiento y las diferentes evaluaciones. Es responsabilidad de las unidades acatar y cumplir con dichas disposiciones.

Artículo 44: socialización y comunicación de resultados

Los informes de seguimiento y evaluación, estudios especiales, ajustes normativos y de procedimientos, entre otros, deben ser debidamente comunicados y accesibles a la población institucional, asimismo deberán estar disponibles, mediante mecanismos electrónicos para consulta de la ciudadanía. Dicha labor deberá ser realizada por el Centro de Información y Recursos (CIRE) del Área de Planificación, en coordinación con el Área de Tecnologías de Información y el apoyo de las correspondientes unidades institucionales que corresponda.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45: transitorio

Se otorga un período de 6 meses para la puesta en práctica de este Reglamento, para lo cual deberá haberse elaborado y aprobado el Manual de Procedimientos respectivo.

Artículo 46: de la vigencia de este Reglamento

La aprobación del presente Reglamento fue realizada por el Consejo Directivo del IMAS, en la Sesión celebrada el 09 de enero del 2017, mediante Acuerdo CD.N°11-01-2017 y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publica el Lic. René Martorell Turcios, Jefatura de Planificación Institucional.

Lic. René Martorell Turcios, Jefatura de Planificación Institucional.—1 vez.—
O. C. N° 8349.—Solicitud N° 7866.—(IN2017137481).

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento, a tenor de lo establecido en el párrafo primero del artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N°8660, define, desarrolla y regula la actividad contractual relacionada con diversas formas de colaboración y asociación empresarial, entre ellas las alianzas estratégicas, acuerdos comerciales, acuerdos de servicios administrados, acuerdos de desarrollos inmobiliarios, entre otros, que suscriba RACSA con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ejercicio de las competencias y facultades legales otorgadas en el marco de la apertura del mercado de telecomunicaciones. Los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento se encuentran excluidos de los procedimientos y normativa de contratación administrativa.

Artículo 2. Definición y Naturaleza

Las asociaciones empresariales, conforme a las prácticas comerciales y usuales utilizadas en la industria, son aquellas formas de asociación mediante las cuales RACSA se une a una o más personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para desarrollar un nuevo servicio y/o negocio concreto, con el propósito de obtener mayores ventajas competitivas que no se alcanzarían individualmente, e incursionar en nuevos mercados dentro o fuera del país. Cada Parte participa como una empresa independiente sin que necesariamente se llegue a formar una nueva entidad.

En este tipo de asociaciones, las Partes hacen sus aportes según el giro de negocio y en proporción a los beneficios esperados, bajo un esquema de riesgos e ingresos compartidos en los que dichas Partes asumen riesgos y comparten costos, o en las utilidades o pérdidas, a la vez que realizan actividades durante la ejecución del Acuerdo de Asociación, cada una siempre dentro del ámbito de sus competencias.

RACSA podrá promover asociaciones empresariales con la finalidad de incluir en su portafolio otros servicios que en conjunto desarrollará con los distintos socios, a fin de ofrecer a sus clientes diferentes opciones de servicio, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Las asociaciones empresariales se rigen bajo un esquema de ingresos y riesgos compartidos, donde no media un pago sino un beneficio económico a distribuir entre las Partes del en el momento que se obtengan los ingresos, contrario a lo establecido en el régimen de contratación administrativa donde se recibe un bien o servicio a cambio de un pago determinado, quedando la ejecución básicamente a cargo del contratista.

Artículo 3. Tipos de Asociación empresarial

Existen diferentes tipos de asociación empresarial, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) **Alianza Estratégica:** Se entiende por Alianza Estratégica el tipo de asociación empresarial en la que RACSA se une a una o más empresas competidoras o potencialmente competidoras, con el propósito de fortalecer su posición en el mercado actual y/o incursionar en nuevos negocios, obteniendo una serie de ventajas competitivas, que no se alcanzarían individualmente. Cuando se trate de alianzas con empresas competidoras o potencialmente competidoras (operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones) se deberá contar con la autorización previa de concentración emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dentro de la Alianza Estratégica existe la figura comercial del “Joint Venture”, la cual se divide en los siguientes tipos:

- a.1 *Joint Venture Contractual:* Consiste en el acuerdo al que llegan dos empresas de desarrollar un proyecto común, pero sin la constitución de una nueva persona jurídica o sociedad, por lo que basta el acuerdo contractual sobre los aportes y regulaciones de cada una.
- a.2 *Joint Venture Corporativo:* Esta figura implica la constitución de una nueva sociedad, en la que los contratantes son sus socios, de tal suerte que los aportes que efectúan pasan a formar parte del patrimonio social, de manera que es a través de esta nueva sociedad que se desarrolla determinado proyecto, siendo éste el elemento diferenciador. En ese supuesto RACSA deberá obtener en forma previa la autorización del Consejo Directivo del ICE conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 8660.
- b) **Acuerdos Comerciales de Asociación Empresarial:** Corresponden a aquellos acuerdos generados con empresas para comercializar productos o servicios estandarizados o no, a fin de mejorar la posición de las Partes en el mercado, aprovechando las fortalezas de cada empresa para el desarrollo de un determinado negocio.

- c) **Acuerdo para brindar Servicios Administrados:** Son aquellos acuerdos que se firman con uno o varios socios a través de los cuales se brindan a los clientes finales de RACSA, sean públicos o privados, servicios de información, telecomunicaciones, infocomunicaciones u otros en convergencia, atendiendo los requerimientos del cliente, ya sea mediante soluciones hechas a la medida o bien estandarizadas. En este esquema de negocio uno o varios socios aportan elementos complementarios que en combinación con los servicios que brinda RACSA, conforme a sus competencias, permiten satisfacer la necesidad del cliente final, sin que exista traspaso de la propiedad de ningún bien a su favor, sino que el pago del cliente se realiza por el servicio recibido y para ello se cumple con determinados estándares de calidad y/o niveles de servicio.

- d) **Acuerdo de Desarrollos Inmobiliarios:** Son aquellas asociaciones empresariales que RACSA realiza con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que integran el diseño, construcción, mantenimiento y soporte de redes, que aseguren la calidad de los servicios, de acuerdo con los estándares definidos por RACSA, para atender el segmento de empresas que se dedican al diseño y construcción de proyectos de infraestructura, así como condominios, centros comerciales, zonas francas, zonas industriales, hospitales, hoteles, centros tecnológicos, entre otros.

Artículo 4. Objetivos de las Asociaciones

Toda forma de asociación empresarial deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de RACSA y estar orientada a fortalecer su participación relativa en el mercado, así como el mejor aprovechamiento posible de los recursos.

Las asociaciones empresariales deberán considerar, según corresponda, aspectos tales como el retorno de la inversión u otros indicadores financieros, así como sus beneficios incluyendo: fidelización y retención, valor agregado a los productos e investigación.

Las negociaciones se inspirarán en los principios de la ética, buena fe, equilibrio de intereses, razonabilidad, responsabilidad, probidad y eficiencia.

Artículo 5. Participantes en el proceso de formulación

- a) **Administrador de la Asociación Empresarial:** funcionario nombrado por la Unidad Gestora, responsable de velar por la correcta ejecución de los términos establecidos en el Acuerdo de Asociación con el socio, respetando para ello todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por cada una de las Partes, así como las responsabilidades contempladas en el presente Reglamento. Tendrá

dentro de sus obligaciones el control de las garantías y su ejecución, así como coordinar lo necesario para llevar a buen término la ejecución contractual y emitir los informes de gestión respectivos.

- b) **Administrador del Contrato con el Cliente:** funcionario nombrado por la Dirección Comercial, responsable de velar por el cumplimiento de la ejecución contractual entre el cliente y RACSA, según los términos establecidos en el contrato, respetando para ello todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por cada una de las Partes, así como las responsabilidades contempladas en el presente Reglamento. Asimismo será responsable de coordinar lo necesario para llevar a buen término la ejecución contractual y emitir los informes de gestión respectivos. Para ello deberá coordinar con la Dirección de Operaciones, quien será la dependencia responsable de garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio pactados con el cliente, según lo que establece el Reglamento.
- c) **Socio:** Corresponde a aquella persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que RACSA seleccione para realizar una asociación empresarial.
- d) **Proveeduría:** Dependencia encargada de la gestión, administración del Registro de Socios, custodia del expediente de la Asociación Empresarial, que ejecuta los procedimientos de cobro de multas, terminación anticipada, ejecución de garantías, reclamos, en coordinación con el Administrador de la Asociación Empresarial.
- e) **Proponente:** Corresponde al interesado en realizar la asociación empresarial, sea éste una dependencia de RACSA o un tercero, valorando la necesidad del cliente de cara al ámbito de competencia de RACSA y el entorno. Asimismo, la propuesta deberá contemplar la cuantificación preliminar del negocio, de tal manera que se pueda conocer y analizar la participación de cada potencial socio en la iniciativa.
- f) **Unidad Gestora:** Es la responsable de tramitar y gestionar a lo interno de RACSA el análisis y evaluación de la propuesta de la asociación empresarial, coordinando con el área técnica, comercial, financiera y legal, según corresponda, todo lo necesario para realizar el estudio de pre-factibilidad, el caso de negocio y obtener el aval correspondiente, hasta la formalización del Acuerdo de Asociación Empresarial. Una vez formalizada la asociación empresarial, deberá trasladar el expediente a la Unidad Ejecutora del Proyecto. Corresponderá a la Dirección de Nuevos Negocios e Innovación asumir las responsabilidades de la Unidad Gestora.
- g) **Unidad Ejecutora del Proyecto:** Esta unidad será responsable de llevar a cabo la implementación del servicio conforme a lo establecido en el contrato con el cliente (cuando aplique), y lo pactado en el Acuerdo de Asociación Empresarial formalizado

entre las Partes, coordinando lo necesario para llevar a buen término la ejecución del proyecto y hacer su traslado a la Unidad de Operaciones y Unidad Comercial. Corresponderá a la Dirección de Nuevos Negocios e Innovación asumir las responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

- h) **Unidad de Operaciones:** Es la encargada de operar y/o administrar el servicio, siendo responsable del control del cumplimiento de los niveles de servicio pactados en el contrato firmado con el cliente. Deberá realizar los reportes de incumplimientos que sean responsabilidad del socio al Administrador de la Asociación Empresarial. Corresponderá a la Dirección de Operaciones asumir las responsabilidades de la Unidad de Operaciones.
- i) **Unidad Comercial:** Es la encargada de comercializar el servicio implementado, cuando aplique, y/o monitorear el cumplimiento de las proyecciones financieras estimadas en el caso de negocio de la Asociación Empresarial. Deberá emitir el reporte del cumplimiento de las proyecciones financieras y entregarlo al Administrador de la Asociación Empresarial. Corresponderá a la Dirección Comercial asumir las responsabilidades de la Unidad Comercial.
- j) **Unidad Financiera:** Es la encargada de realizar el análisis de la capacidad financiera del socio y emitir criterio sobre los resultados de estudios de viabilidad financiera de los casos de negocio y pre factibilidades, sometidos a su conocimiento por la Unidad Gestora. Corresponderá a la Dirección Administrativa - Financiera asumir las responsabilidades de la Unidad Financiera.

CAPÍTULO II REGISTRO DE SOCIOS

Artículo 6. Registro de Socios

El registro de socios de RACSA estará integrado por aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que ofrecen distintas soluciones tecnológicas, comerciales, empresariales, innovadoras entre otras, que podrían ser consideradas para complementar la prestación de los servicios que ofrece RACSA. De forma complementaria, se podrá utilizar el registro de empresarios comerciales del ICE.

Los requisitos para incorporarse al Registro de Socios serán los siguientes:

- 1) Certificación notarial o registral de Personería Jurídica en el caso de personas jurídicas, adicionando copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal. En caso de personas físicas, copia de la cédula de identidad o pasaporte.

- 2) Estados Financieros de los dos últimos periodos fiscales, debidamente auditados.
- 3) Declaración jurada en la que se indique:
 - a) Que no le alcanza el Régimen de Prohibiciones que establece la Ley de Contratación Administrativa en sus artículos 22 y 22 bis.
 - b) Que está al día con las obligaciones obreras y patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social.
 - c) Que se acoge a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento de Asociaciones Empresariales.
 - d) La experiencia que haya tenido en el suministro del servicio, incluyendo la relacionada con el Grupo ICE como socio o proveedor, para lo cual la Proveeduría analizará su récord con el ICE y sus empresas, incluyendo deudas, multas, inhabilitaciones, sanciones, entre otros.
 - e) Que no tiene juicios o controversias pendientes a nivel nacional e internacional que pongan en riesgo la estabilidad financiera de la empresa.

En caso de que el interesado mantenga alguna de las situaciones descritas, con el Grupo ICE, no podrá ser incorporado al Registro. Dado que la relación de socios o aliados se basa en una relación de confianza, no se podrá admitir dentro del Registro de Socios una empresa que tenga procesos judiciales pendientes o administrativos con el Grupo ICE.

De igual forma, en caso de que un interesado normalice su situación, RACSA analizará la conveniencia de incorporarlo o no al registro.

- 4) Documento sobre el perfil de la empresa que incluya la descripción del giro comercial y la experiencia que tiene en la especialidad en la que se registre.
- 5) Presentar un listado con los nombres de los principales clientes, con la información de contacto respectiva, tipos de servicios prestados y las referencias de casos de éxito, que permita corroborar la experiencia comercial y logística que tiene la empresa.

Artículo 7. Inscripción en el Registro

Para la inscripción del socio, se valorarán los siguientes criterios:

- 7.1 Conocimiento, experticia y capacidad técnica del posible socio en el bien o servicio que ofrece: se refiere al conocimiento en la solución y el bien o servicio ofrecido, según criterios técnicos o comerciales definidos por RACSA. Será realizado por la Unidad Gestora.

- 7.2 Análisis de solidez financiera: se refiere a la capacidad financiera con que cuenta el posible socio para afrontar las obligaciones y responsabilidades que pueden surgir de una asociación empresarial. Para ello se le solicitarán los Estados Financieros auditados de los últimos dos periodos fiscales, así como la documentación que sea necesaria para demostrar la solidez financiera de la empresa.
- 7.3 En caso de que la solidez financiera de la empresa no cumpla con los criterios requeridos, la Gerencia podrá autorizar, previa valoración, la inclusión del interesado en el Registro de Socios, aplicando una medida alterna la cual debe ser respaldada por una garantía equivalente a un diez por ciento del Ingreso bruto esperado del negocio en un año, que deberá permanecer vigente durante todo el plazo del Acuerdo de Asociación Empresarial.
- 7.4 En caso de que la empresa sea de reciente creación y no cumpla con el requisito de presentar los Estados Financieros de los dos últimos periodos fiscales, la Gerencia podrá autorizar, previa valoración, la inclusión del interesado en el Registro de Socios.
- 7.5 En caso de que la empresa este calificada como Pyme por el MEIC deberá presentar los Estados Financieros de los dos últimos periodos fiscales sin auditar, la Gerencia podrá autorizar, previa valoración, la inclusión del interesado en el Registro de Socios.
- 7.6 En el caso de empresas fabricantes extranjeras que tengan publicados sus estados financieros en sus sitios web, será aceptado que se presenten tanto en papel como en forma digital. De igual manera, se solicitarán los Estados Financieros auditados y debidamente apostillados o consularizados.

El Registro se podrá mantener en formato físico o electrónico pudiendo realizarse la inscripción utilizando medios electrónicos.

Para mantener el Registro actualizado los socios deben presentar cada tres años todos los requisitos exigidos para su inscripción. En caso de haber cambiado la situación de la empresa, se valorará su permanencia o exclusión. RACSA se reserva el derecho de solicitar al socio la actualización de los documentos de Registro, cuando lo estime necesario.

Cada interesado deberá cumplir con los requisitos para incorporarse al Registro. Una vez que el socio presente todos los requisitos, la Proveeduría Empresarial verificará el cumplimiento de los mismos durante un plazo máximo de cinco días hábiles, debiendo apercebir dentro de dicho plazo al posible socio, en caso de faltar alguno de ellos, para que proceda con su subsanación dentro del plazo de cinco días hábiles.

Posteriormente la Proveeduría Empresarial solicitará, en forma paralela, el criterio financiero a la Dirección Administrativa - Financiera y el criterio técnico a la Dirección de Operaciones, para lo cual tendrán un plazo de cinco días hábiles para rendirlo.

En caso de ser positivos dichos criterios, la Proveeduría Empresarial notificará al posible socio su incorporación al Registro, teniendo para ello un plazo de tres días hábiles. De lo contrario se notificará la negativa y su fundamento.

En caso de que alguno de los requisitos enumerados no apliquen en razón de la naturaleza jurídica y/o condiciones propias del posible socio, se deberá incorporar al expediente las justificaciones respectivas.

CAPÍTULO III INGRESO DE LA PROPUESTA

Artículo 8. Canal de ingreso de las propuestas y modelo de negocio

- 8.1 Toda solicitud se gestionará por el proponente, quien realizará, para el estudio de cualquier tipo o asociación empresarial, lo siguiente:
 - 8.1.1 La justificación del tipo de negocio que se pretende llevar a cabo;
 - 8.1.2 La descripción del negocio propuesto: características del producto o servicio, función, aplicación en el mercado, entre otros, aporte de la empresa y de RACSA en el negocio y;
 - 8.1.3 La propuesta financiera: precios, tarifas o participación económica propuesta.
- 8.2 El proponente de la iniciativa deberá hacerla llegar a la Unidad Gestora, para el análisis correspondiente.
- 8.3 En caso de que el proponente no tenga un esquema de implementación concreto para la iniciativa y la Unidad Gestora, en coordinación con la Unidad Comercial, determine que existe interés comercial o estratégico en la iniciativa; coordinará la elaboración de una propuesta considerando la participación activa de dicho proponente.

Artículo 9. Recepción y aceptación del negocio

Toda oportunidad de negocio requerirá de un informe de pre-factibilidad que será realizado por la Unidad Gestora, y consiste en un análisis inicial de la misma. Este deberá considerar al menos lo siguiente:

- 9.1 Alineamiento de la propuesta con la estrategia de la Empresa.
- 9.2 Definición del servicio.
- 9.3 Definición de cliente o mercado.
- 9.4 Análisis de prefactibilidad técnico.
- 9.5 Análisis prefactibilidad financiero
- 9.6 Viabilidad jurídica del negocio.

Los elementos del informe de pre-factibilidad podrán ser trabajados de manera independiente y simultánea.

El informe de pre-factibilidad será avalado por la Unidad Gestora y elevado a la Gerencia General para que emita la resolución respectiva, en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de aprobación o rechazo, se le informará al proponente el resultado y se incorporarán las justificaciones en el expediente físico o electrónico para su custodia.

Artículo 10. Conformación del expediente y su custodia

- 10.1 La Unidad Gestora deberá, como primer paso, confeccionar el expediente en el cual se incorporarán todos los documentos electrónicos u originales generados con relación a la propuesta de negocio en estudio, el cual deberá estar debidamente foliado y/o numerado en el mismo orden cronológico en que fueron presentados o generados los documentos. Los borradores no formarán parte del expediente. El expediente podrá ser electrónico. El detalle de los documentos que conforman el expediente será definido por la Gerencia General vía circular.
- 10.2 La Unidad Gestora será la responsable de custodiar y mantener actualizado el expediente, sea físico o electrónico, hasta la firma del Acuerdo de Asociación Empresarial correspondiente, momento en el cual, deberá trasladar a la Unidad Ejecutora del Proyecto el caso, para el inicio de su implementación. Asimismo, tratándose de un expediente físico deberá trasladarse a la Proveeduría Empresarial para su custodia.

10.3 El tiempo de custodia de estos expedientes, una vez concluida la etapa de ejecución e incluso firmado el finiquito, será de al menos cinco años contados a partir de la finalización de la relación contractual.

Artículo 11. Acuerdo de Confidencialidad

11.1 Toda iniciativa de asociación empresarial, deberá estar previamente respaldada por la suscripción, entre las Partes, de un acuerdo de protección de información confidencial desde las etapas iniciales de conversación y negociación, compromisos que dependiendo del carácter de la información deberán mantenerse independientemente de que se concrete o no la relación formal. Dicho acuerdo deberá constar en el expediente respectivo.

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 12. Participación sustancial

RACSA deberá tener una participación sustancial en relación con el servicio a ofrecer, por lo que la Unidad Gestora deberá analizar las particularidades de cada caso, tomando en cuenta parámetros como el valor total del objeto contractual, la complejidad de las prestaciones a ser asumidas, la especialidad de la participación del socio, entre otros elementos.

Artículo 13. Respaldo técnico y económico.

La Unidad Gestora preparará la documentación técnica y económica de respaldo que permita demostrar la participación sustantiva de RACSA en la prestación de la solución, identificando los diferentes elementos que componen el servicio a brindar.

Artículo 14. Participación en los ingresos.

La participación de los ingresos se establecerá según los aportes de las Partes y las reglas de la industria en la solución a comercializar. El porcentaje mínimo de participación será definido por parte de la Gerencia General quien emitirá el lineamiento respectivo.

Artículo 15. Criterios financieros.

Los criterios financieros, para analizar la factibilidad de cada oportunidad de negocio, serán definidos por medio de Directriz por parte de la Gerencia General, que será revisable en forma periódica a fin de confirmar su vigencia.

Artículo 16. Medidas alternativas.

Cuando no se alcancen los criterios mínimos financieros necesarios para aprovechar la oportunidad de negocio, y existan razones tales como fidelización, aspectos de mercado, o estrategia empresarial que así lo justifiquen, podrá ser aprobado por la Gerencia General, aplicando para ello medidas alternativas que salvaguarden los intereses empresariales.

CAPÍTULO V SELECCIÓN DE SOCIO

Artículo 17. Selección del Socio

De previo a iniciar las negociaciones con una empresa, la Dependencia gestora realizará un estudio de posibles socios que puedan otorgar ventajas competitivas al objetivo estratégico planteado por RACSA. Este estudio puede realizarse en forma directa o bien indirectamente, por condiciones estratégicas. Igualmente, se podrá crear una cartera de empresas que conformen el Registro que ofrezcan distintas soluciones tecnológicas, comerciales y empresariales, que podrían ser consideradas para complementar la prestación de los servicios que ofrece RACSA.

En el caso de que existan varias empresas con la experiencia o atributos necesarios para constituir una asociación empresarial para atender un caso o solución particular, RACSA solicitará, al menos a dos de ellas, la propuesta técnica o comercial de solución con el valor económico de sus aportaciones. RACSA seleccionará como socio para atender el caso particular, a la empresa que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos a RACSA.

Para la selección del socio, la dependencia gestora valorará en los casos en que proceda, los siguientes criterios:

- A) Conocimiento y experiencia técnica del socio en el objeto del negocio: Se refiere al conocimiento en la solución y objeto del Acuerdo de Asociación Empresarial, según criterios técnicos o comerciales definidos por RACSA.

- B) Criterio del cliente: Interés manifiesto en una solución integral que pueda darse a través de una asociación empresarial, que sean del interés de un cliente calificado o segmento de mercado.
- C) Análisis de solidez financiera.
- D) Experiencia Comercial: Se refiere a la experiencia que haya tenido RACSA con el socio, por lo que se analizarán aspectos como sanciones, multas, inhabilitaciones, demandas, entre otros.
- a) En el caso que un potencial socio no se encuentre inscrito en el Registro, se podrá incorporar de conformidad con lo que establece el presente Reglamento. Será indispensable la demostración de la mejor oferta mediante la comparación de propuestas con potenciales socios que han sido incorporados en el Registro.
 - b) Cuando la oportunidad de negocio haya sido presentada por un socio potencial, RACSA le concederá un 15% del puntaje total de la evaluación de las propuestas.

Artículo 18: Confirmación de idoneidad

Indistintamente de la modalidad de selección, la Unidad Gestora solicitará a cada potencial socio, una vez confirmada su idoneidad; una propuesta técnica, comercial y financiera, con el fin de verificar que efectivamente dicha propuesta es la opción que ofrece mejores ventajas comerciales, estratégicas y económicas para RACSA. La cual debe ser revisada por la Unidad Gestora, según los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19: Documentación

Todas las acciones desarrolladas en la selección de socios deberán estar debidamente documentadas en el expediente.

Artículo 20: Selección del socio

Una vez concluido el análisis respectivo la Unidad Gestora seleccionará al posible socio.

CAPÍTULO VI ESTUDIO DEL CASO

Artículo 21. Caso de Negocio

- 21.1 La Unidad Gestora procederá a coordinar con las diferentes áreas especializadas la elaboración de un estudio del caso de negocio, para lo cual el proponente deberá suministrar toda la información necesaria. La Asesoría Jurídica brindará durante el proceso el acompañamiento legal necesario, según lo solicite la Unidad Gestora.
- 21.2 Según corresponda, en atención a la naturaleza del negocio, el estudio del caso de negocio incorporará, cuando apliquen, los siguientes aspectos:
- 21.2.1 Justificación que detalle el alineamiento con la estrategia empresarial, idoneidad del socio.
 - 21.2.2 Estudio técnico. Corresponde a la factibilidad técnica de la propuesta del proyecto.
 - 21.2.3 Aporte en la cadena de valor.
 - 21.2.4 Estudio de Mercado cuando aplique: Se debe incluir el estudio de mercado que permita identificar el mercado meta, la demanda potencial, competidores, participación relativa del mercado y los posibles precios del servicio, como base para estimar los recursos y costos necesarios para implementar y operar el servicio.
 - 21.2.5 Análisis de la Participación sustancial de RACSA, en los términos establecidos en el Capítulo IV del presente reglamento.
 - 21.2.6 Análisis financiero: Se analizará en detalle la rentabilidad de la propuesta, junto con otros indicadores financieros que demuestren la sana administración de los recursos institucionales. El estudio financiero será avalado por la Dirección Administrativa Financiera.
 - 21.2.7 Viabilidad jurídica del negocio: corresponde al dictamen jurídico que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Legales: competencias de RACSA para brindar el servicio y esquema de negocio.

- b) Tributarios: sujeción o no del servicio al pago de impuesto de ventas, o bien, si el cliente final está exonerado de dicho pago.
 - c) Regulatorios: procedencia o no de contar con la autorización previa de SUTEL en los términos del artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642, así como, el cumplimiento de los demás requisitos regulatorios que podría implicar la prestación del servicio, tales como, recurso numérico, bandas de espectro radioeléctrico, derechos de usuario final, entre otros.
- 21.2.8 Justificación del aporte económico del socio (razonabilidad, costo de oportunidad, si el precio es competitivo).
- 21.2.9 Evaluación de riesgos que incluye para las dos Partes aspectos comerciales, técnicos, logísticos, sociales, culturales, entre otros que se vislumbren en atención a la experiencia en el negocio.
- 21.2.10 Estimación del negocio.
- 21.2.11 Cronograma de alto nivel de actividades para la implementación del proyecto, para lo cual se deberá incluir el detalle de las personas responsables.
- 21.2.12 Conclusiones y recomendaciones.
- 21.2.13 Los elementos del caso de negocio podrán ser trabajados de manera independiente y simultánea.
- 21.2.14 Si alguno de los aspectos anteriores no aplica para determinado Caso de Negocio, la Unidad Gestora deberá realizar la justificación correspondiente.
- 21.3 En razón del grado de compromiso financiero de RACSA, como aporte a la asociación empresarial, se deberá contar, cuando proceda, con los recursos presupuestarios respectivos, para lo cual la Unidad Gestora deberá coordinar con la Dirección Administrativa - Financiera lo relativo a la definición de la reserva presupuestaria y las condiciones de los desembolsos.
- 21.4 El caso de negocio será suscrito por la Unidad Gestora y será agregado al expediente.

Artículo 22. Aprobación o rechazo del negocio

La Unidad Gestora elevará a la Gerencia General el informe del caso de negocio que contendrá los criterios financieros, técnicos y jurídicos e incluirá su recomendación. Será la Gerencia General la responsable de aprobar o improbar el caso de negocio.

De ser aprobado el caso de negocio por parte de la Gerencia General, ésta procederá a elevar la propuesta de Asociación Empresarial a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo.

La Unidad Gestora comunicará la aprobación o negativa al proponente y procederá con la gestión correspondiente.

Artículo 23. Casos de Concentración

En los casos en que RACSA pretenda realizar una asociación empresarial con otro operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones, la Unidad Gestora, de previo a elevar el Caso de Negocio a la Gerencia General, deberá valorar con la Asesoría Jurídica si se requiere contar con la autorización previa de concentración por parte de la SUTEL, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO VII DE LA FORMALIZACIÓN

Artículo 24. Formalización

24.1 Una vez aprobado el caso de negocio de la asociación empresarial por parte de la Gerencia General y la propuesta de asociación empresarial por parte de la Junta Directiva, la Unidad Gestora elaborará el documento correspondiente y coordinará con la Asesoría Jurídica su formalización, para lo cual suministrará el expediente original completo, que incluya todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, además de un formulario en el que conste dicho cumplimiento.

24.2 El contenido del documento de la asociación empresarial se ajustará en razón de la naturaleza del negocio; sin embargo, siempre y cuando resulten aplicables se tomarán en consideración para esa etapa, los siguientes aspectos:

24.2.1 Antecedentes

24.2.2 Objeto

24.2.3 Vigencia del Acuerdo

- 24.2.4 Garantías:
 - 24.2.4.1 Garantía Técnica.
 - 24.2.4.2 Garantía de Cumplimiento y forma de ejecución.
- 24.2.5 Administradores del Acuerdo
- 24.2.6 Calidad, grado y disponibilidad del servicio
- 24.2.7 Mantenimiento preventivo, correctivo y atención de averías
- 24.2.8 Obligaciones de las Partes que resulten aplicables al caso y aportes, tales como aportes de capital, gestión y control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, logística reversa, distribución de los gastos que se originen en la ejecución, destino que se le dará a los bienes aportados al finalizar la relación, quién asume pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto.
- 24.2.9 Distribución del beneficio económico.
- 24.2.10 Multas y cláusulas penales, así como el respectivo procedimiento de cobro.
- 24.2.11 Propiedad intelectual: determinar los derechos de propiedad intelectual de las Partes sobre los productos que sean creados o produzcan, en caso que apliquen, así como lo relativo a licencias, limitaciones de uso, etc.
- 24.2.12 Confidencialidad de la información.
- 24.2.13 Resolución de controversias.
- 24.2.14 Eximentes de responsabilidad
- 24.2.15 Límite para la cesión.
- 24.2.16 Enmiendas al Acuerdo.
- 24.2.17 Legislación aplicable y jurisdicción.
- 24.2.18 Información de contacto para notificaciones.
- 24.2.19 Terminación anticipada.
- 24.2.20 Aspectos tributarios, según aplique.
- 24.2.21 Estimación del negocio.

Si alguno de los criterios anteriores no resultan aplicables, así será consignado por parte de la Unidad Gestora en la justificación correspondiente.

En todos los casos se debe cumplir con el pago de timbres, obligación que deben sufragar los suscribientes proporcionalmente a sus participaciones.

La Unidad Gestora, en coordinación con la Asesoría Jurídica, realizará un modelo de Acuerdo de Asociación Empresarial que servirá de base para las respectivas negociaciones, de acuerdo a la conveniencia empresarial y la naturaleza del negocio.

Artículo 25. Suscripción del Acuerdo de Asociación Empresarial

La Unidad Gestora remitirá a la Asesoría Jurídica el borrador del Acuerdo de Asociación Empresarial para su revisión, adjuntando para ello toda la información mencionada en el artículo 24 del presente Reglamento, así como una declaración en la que conste, bajo su responsabilidad profesional, que las condiciones económicas, técnicas, comerciales y operativas han sido revisadas y avaladas por las dependencias respectivas.

La Asesoría Jurídica, bajo el marco de sus competencias funcionales, revisará el Acuerdo de Asociación Empresarial, otorgará el visto bueno y asignará un consecutivo para cada caso.

Una vez revisado el Acuerdo, la Unidad Gestora coordinará la firma del socio y del Gerente General. En caso de que el Gerente General se encuentre fuera del país, de vacaciones o incapacitado, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, firmar los Acuerdos que sean necesarios en su ausencia. En dicho supuesto la Unidad Gestora brindará al Gerente General un informe que incluya el detalle de los Acuerdos suscritos.

CAPÍTULO VIII DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 26. Unidad Ejecutora.

Esta unidad será responsable de llevar a cabo la implementación del servicio, conforme a lo establecido en el contrato suscrito con el cliente final, y lo pactado en el Acuerdo de Asociación Empresarial formalizado con el socio, coordinando lo necesario para llevar a buen término la ejecución del proyecto y hacer su traslado a la Unidad de Operaciones y Unidad Comercial, cuando corresponda. La Dirección de Nuevos Negocios e Innovación asumirá las responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

Artículo 27. Informes de la Unidad Ejecutora

27.1 La Unidad Ejecutora deberá presentar informes cada tres meses a la Gerencia General y a su vez ésta a la Junta Directiva, a fin de medir el nivel de avance, ejecución y grado de satisfacción de las asociaciones empresariales.

27.2 Los informes deberán contener un análisis comparativo entre las proyecciones y metas estimadas y las que se han obtenido en términos reales, el avance a nivel del cronograma, el estado de los riesgos del proyecto, los entregables generados, y la proyección futura del proyecto, de manera que permita a la Gerencia General y a la Junta Directiva, tomar la decisión que mejor satisfaga el interés empresarial.

Artículo 28. Traslado del caso de negocio, Acuerdo de Asociación Empresarial con el socio y contrato con cliente final.

Una vez formalizada la asociación empresarial, la Unidad Ejecutora del Proyecto recibirá el expediente donde conste el caso de negocio, el Acuerdo de Asociación Empresarial con el socio y el contrato con el cliente final.

La Unidad Ejecutora del Proyecto realizará la planificación, ejecución, seguimiento y cierre del proyecto, en apego a lo estipulado en el caso de negocio. Las minutas e informes de avance formarán parte del expediente de la Asociación Empresarial.

Artículo 29. Informes de la Unidad de Operación

La Unidad de Operación deberá presentar informes a la Unidad Gestora cada tres meses, sin perjuicio que se requiera un plazo menor, a fin de medir el nivel de cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio, proyección de capacidad de la solución, cantidad de incidentes reportados y solucionados, nuevos requerimientos, entre otros.

Artículo 30. Comercialización del servicio.

En los casos donde corresponda, la Unidad Comercial, una vez recibido el servicio o producto desarrollado, iniciará la comercialización del mismo, monitoreando el cumplimiento de las proyecciones financieras estimadas en el caso de negocio de la asociación empresarial. Deberá emitir el reporte del cumplimiento de las proyecciones financieras y entregarlo al Administrador de la asociación.

Artículo 31. Informes de la Unidad Comercial

La Unidad Comercial deberá presentar a la Unidad Gestora informes cada tres meses, a fin de medir el nivel de cumplimiento de las proyecciones financieras estimadas en el caso de negocio de la Asociación Empresarial.

Artículo 32. Análisis de los informes y toma de decisiones de negocio

La Gerencia General, con base en los informes emitidos por la Unidad Ejecutora, será la responsable de tomar las acciones necesarias para contar con sistemas, políticas y directrices acordes con las mejores prácticas del mercado, de manera que se garantice la correcta ejecución de la asociación empresarial.

Lo anterior bajo un esquema de rendición de cuentas y control interno, debiendo para ello tomar en consideración el retorno de la inversión u otros indicadores financieros, que aseguren la rentabilidad y sana administración de los recursos de la empresa.

La Gerencia General deberá analizar la información suministrada por la Unidad Ejecutora, sobre los avances y ejecución del negocio, e informar a la Junta Directiva en los términos del artículo 27 del presente Reglamento. El informe incluirá las recomendaciones de negocio que consideren necesarias.

Artículo 33. Terminación anticipada

La Gerencia General podrá gestionar una terminación anticipada del Acuerdo de Asociación Empresarial, tomando en consideración los aspectos de legalidad, oportunidad y conveniencia pertinentes, siempre salvaguardando los intereses económicos y estratégicos de la Empresa, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 34. Finiquito

Luego de finalizada la etapa de ejecución del Acuerdo de Asociación Empresarial y no mediando ningún asunto pendiente, las Partes están facultadas para suscribir un finiquito que las exima de reclamos posteriores de cualquier tipo.

El documento de finiquito de la asociación empresarial será suscrito por el Gerente General, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Vigencia

El presente Reglamento rige a partir de su publicación, una vez aprobado por parte de la Junta Directiva.

Artículo 36. Plazos y aplicación

Los plazos a emplear en las distintas etapas y sus responsables serán definidos por la Gerencia General mediante circular.

Artículo 37. Derogatoria

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Asociaciones Empresariales aprobado por Junta Directiva en Sesión Ordinaria No. 2050 del 04 de noviembre de 2014.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I: Todos los Acuerdos de Asociación Empresarial vigentes al momento de aprobación del presente Reglamento, estarán sujetos a éste en la etapa de ejecución.

Transitorio II: En el plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento, las dependencias que estén tramitando algún tipo de asociación empresarial, deberán informar a la Gerencia General cuáles de ellas se encuentran en trámite y cuentan con un caso de negocio, para que sean tramitadas conforme al presente Reglamento.

Transitorio III: Se instruye a la Asesoría Jurídica y a la Dirección de Nuevos Negocios e Innovación para que procedan a capacitar a los funcionarios que participan en la implementación de este Reglamento y la normativa asociada.”

Mba. Xavier Sagot Ramirez, Jefe Departamento Logística.—1 vez.—(IN2017138337).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-051-2017 a las 09:53 horas del 26 de mayo de 2017

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETROLEO (RECOPE), EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN RIE-012-2017 DEL 3 DE MARZO DE 2017**

ET-081-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- II. Que el 3 de marzo de 2017, mediante la resolución RIE-012-2017, la IE, realizó el ajuste del margen de operación de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017 (folios 3196 al 3315).
- III. Que el 9 de marzo de 2017, mediante el oficio GAF-0354-2017, Recope inconforme con lo dispuesto por la IE, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RIE-012-2017 (folios 3316 al 3334).
- IV. Que el 26 de mayo de 2017, mediante el oficio 0672-IE-2017, la IE, emitió el informe técnico referente al recurso de referencia, en el cual se recomendó acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope (*corre agregado en autos*).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0672-IE-2017, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. Naturaleza del recurso

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad del recurso

La resolución RIE-012-2017, fue notificada a Recope el 6 de marzo de 2017. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 9 de marzo de 2017. Siendo que el recurso se interpuso mediante correo electrónico el 9 de marzo de 2017, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que Recope está legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Edgar Gutiérrez Valituti, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Recope -según consta en la certificación notarial aportada visible a folio 3333-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha Institución.

III. ANÁLISIS POR EL FONDO

Los argumentos de inconformidad de Recope, son los siguientes:

1. Parámetros económicos, al respecto señalan:

- a. En la resolución recurrida y los documentos de cálculo anexos, se omite señalar el procedimiento utilizado para estimar la inflación interna del 2017. Si la IE utilizó promedios geométricos, entonces el resultado sería de 3,32%, por lo que resulta necesario que se especifique cómo se determinó el valor de 2,31% de inflación.*

- b. *Sobre la estimación del tipo de cambio promedio, la IE obtuvo un valor de ¢555,58/\$, no obstante, al calcular el margen del comercializador utiliza ¢547,64/\$.*

2. Precio Internacional de referencia:

- a. *Gasolina y diésel -ajustada por calidad (Euro IV). Indica que la Aresep no es clara si se tomó en cuenta un ajuste de calidad. Por lo que solicita que en el cuadro 2, columna Código de Producto (Platt's) se indique el código correspondiente y se agregue la frase "+ ajuste por calidad" o similar.*
- b. *Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre. Señala que la utilización del calificativo premium es un ajuste que realiza el proveedor y que incluye varios aspectos tales como el flete, seguro, margen de traider, descuentos entre otros que dependen de los INCOTERMS del contrato y otros factores, que no corresponde al ajuste por calidad. Por lo tanto, el premium ofertado a Recope corresponde al diésel de ultrabajo azufre con un contenido máximo de 15 ppm de azufre y no con 50 ppm de azufre.*

Actualmente, en el mercado de referencia internacional para Costa Rica -mercado Costa del Golfo de EE.UU-, se comercializan diésel de ultrabajo azufre (con 15 ppm de azufre) y diésel No.2 (con 2 000 ppm de azufre) con lo que se proponen que se haga una estimación del diferencial por calidad con esos datos. A partir de lo anterior, el precio de referencia para el diésel 50ppm de azufre se ajustaría en \$0,1006 por barril y no \$3,15 por barril tal como se consignó en la resolución recurrida.

3. Margen de operación:

- a. *Margen de comercialización del proveedor. Reitera el punto 1.b.*
- b. *Flete de transporte marítimo. Argumenta que la metodología vigente, señala taxativamente las fuentes de información para determinar este rubro -ecuación 5-, sin embargo, la IE utilizó un procedimiento ajeno a dicha metodología. Cabe señalar, que los Estados Financieros de Recope reflejan adecuadamente el comportamiento del mercado de transporte marítimo de combustible, debido a que la estimación se realiza de manera puntual para cada embarque. Asimismo, se le ha indicado a la Aresep que las importaciones de combustible se realizan CIF o DAT, sin embargo, a solicitud de la Aresep el valor CIF se descompone. Se solicita que se aplique la ecuación 5 tal como lo dispone la resolución RJD-230-2015. En la estimación utilizada por Aresep (DCIC-0021-2017), no se tomó en cuenta casos fortuitos ni de fuerza mayor.*

c. *Costos y gastos de las gerencias de apoyo:*

- i. *Gastos relacionados con el proceso de refinación. Señala Recope que la IE realiza una doble deducción por un monto de ¢4,97 millones.*
- ii. *Gastos no recurrentes. En la resolución recurrida, la IE establece el detalle por partida de los gastos considerados como no recurrentes y se indica que fueron excluidos de la tarifa por cuanto no fueron justificados por Recope, totalizando un monto de ¢278,33 millones. Señala Recope que se ignoraron las justificaciones presentadas en el oficio GAF-1670-2016, asimismo mediante certificación administrativa (folios 3021,3041) se manifestó que no se presentó ningún gasto recurrente para el periodo 2016.*

El monto de ¢2 millones de colones por concepto de costas personales en atención a la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda expediente 11-006821-1027-CA, tiene relación directa con la prestación del servicio público, pues en dicho proceso se pretendía se ordenará la suspensión de los efectos de la resolución 630-RCR-2011.

En relación con los gastos registrados en las cuentas Servicios de Ingeniería y Servicios en ciencias económicas, correspondientes al avalúo de activos y estudio actuarial de la reserva de prestaciones legales, se justificó dichos gastos y por lo tanto no resulta razonable calificarlos como no tarifarios.

- iii. *Otros costos. Los costos no recuperados por la aplicación de subsidios cruzados ascendían a ¢473 millones, siendo que Recope presentó la información de respaldo contenida a folios 2576 a 2577 se le solicita a la Aresep que se pronuncie al particular.*

4. *Rendimiento sobre la base tarifaria.*

- a. *Valores a capitalizar. La Aresep utilizó información parcial por lo que se generó una diferencia importante en el valor de los proyectos a capitalizar durante el 2017 y 2018. La información sobre los proyectos estratégicos difiere de los datos de Recope.*
- b. *Desconocimiento de información. La Aresep no reconoce ¢2 420 millones por reconocimiento al contratista de mayor permanencia, esto tuvo como impacto una reducción en la depreciación de ¢11 millones y en la RSBT de ¢107,7 millones en el 2017.*
- c. *Exclusión del proyecto 1250-386. Este proyecto no fue considerado por la IE en el AFNOR₂₀₁₇ y no existe una justificación que permita determinar la razonabilidad de lo actuado por la Aresep.*

- d. *Inconsistencia numérica. En el cuadro llamado “Resumen de análisis de depreciación de proyectos de inversión estratégica 2017 y 2018”, existen algunos valores que difieren de los contenidos en la hoja de trabajo “Copia de ANALISIS INVERSIONES 2017 2018”, en específico en la pestaña llamada “CAPITALIZACION TOTAL”, pues en la resolución recurrida en la página 67, se señala que la depreciación 2017 para el proyecto 1250-558 es de ¢207 470 654,10 versus ¢0 en la hoja de trabajo, celda J8.*

5. Fondo para la amortización de bonos.

Recope coincide con los criterios señalados por la Aresep en relación con el tema de coadministración y la limitación del artículo 3 de la Ley 7593. A partir de lo anterior, Recope interpreta que la metodología de precios vigente no plantea ninguna limitación para disponer recursos de la reserva de inversión para pagar las obligaciones derivadas del financiamiento de inversiones, que garanticen que el servicio se preste en condiciones óptimas, en razón de anterior, Recope solicita se confirme dicha interpretación.

6. Precios de venta.

Señala Recope que en el cuadro No. 46 se puede observar que el diésel 15 ppm de azufre no tiene incluido en el precio los rubros de “Otros ingresos prorrateados, diferencial de precios, canon de regulación, Asignación del subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva y a la política sectorial según Decreto No.39437-MINAE y el Rendimiento sobre la base tarifaria, por lo que consideran que es necesario modificar lo anterior.

Sobre los argumentos expuestos, se le indica a Recope que:

- 1. Parámetros económicos:*
 - a. *Sobre la determinación de la inflación, en el informe técnico 0275-IE-2017, que da sustento a la resolución RIE-12-2017 del 3 de marzo de 2017, se indicó que: [...] La estimación de la inflación local para un año particular parte de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos. [...] Al respecto debe entenderse que al señalar “promedios geométricos” se refieren a datos geométricos mensuales.*

En relación con el procedimiento de cálculo seguido, se tiene que se estimaron los datos mensuales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo febrero 2017 hasta diciembre 2017, ya que para la fecha de emisión del informe técnico, se contaba con información real hasta enero 2017. El método con que se calcularon dichos datos mensuales fue aplicando una tasa de crecimiento geométrico a partir del último dato

mensual real de dicho índice y así sucesivamente hasta diciembre 2017. Como se indicó el último dato real fue de enero de 2017, con un valor de 100,44. Mientras que el factor geométrico resultó de 0,247%, calculado geométricamente a partir del dato de la estimación de la inflación anual por parte del Banco Central de Costa Rica.

Una vez estimados los datos mensuales del IPC desde febrero de 2017 hasta diciembre de 2017, se procedió a calcular el promedio anual del IPC y la tasa de crecimiento entre 2017 y 2016 de dicho índice, tanto al final de cada año, (datos de diciembre a diciembre, como el dato promedio anual (variación entre los datos a promedios anuales del IPC). Los datos que alimentaron la tasa de crecimiento fueron los promedios del IPC 2016 y 2017, lo cual dio como resultado 2,31.

A fin de poder ilustrar el procedimiento seguido, se adjunta la(s) hoja(s) de cálculo respectivas.

En función de lo anterior se recomienda rechazar este argumento.

- b. Sobre el margen del trader, la metodología establece que se calculará con base en el costo histórico, en dólares, del último periodo fiscal y se estimará de acuerdo con la última información real con que se cuente y el crecimiento calculado del IPC de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index CPI) (IPC-USA). Posteriormente, a este costo estimado se le aplica el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CR/USD), calculado como una media aritmética simple diaria de los 3 meses anteriores a la fecha de la audiencia pública.*

El procedimiento seguido en la resolución recurrida, para este ítem, se fundamentó en la información aportada por Recope en el oficio GAF-276-2017, Anexo 7 oficio DCIC-0034-2017. Dicho documento señala que el valor estimado del trader es de \$0,70 por barril de enero a diciembre 2016. Este dato se multiplicó por el tipo de cambio promedio para el 2016, y posteriormente para proyectar el gasto para el 2017 se le aplicó al monto en colones la inflación estimada de Estados Unidos de Norteamérica (IPC-USA).

Al respecto, hecha la valoración del recurrente, se advierte que al colonizar el cálculo antes de indexarlo, la IE consideró el tipo de cambio del 2016, siendo que se debía indexar y colonizarlo al tipo de cambio promedio del 2017. En este sentido, una vez incorporado el dato de ¢555,56 da como resultado un margen de trader de ¢2,491 por litro para cada producto, lo que significa un aumento de ¢0,036.

Este ajuste debe incorporarse en el resultado final. El impacto tanto en el margen de operación de Recope, como en la tarifa se presentarán al final del análisis.

En atención a lo indicado, se recomienda acoger este argumento.

2. *Precio Internacional de referencia:*

- a. *Sobre las referencias para los precios de las gasolinas y diésel -ajustada por calidad (Euro IV), aprobadas en El Por Tanto III, de la resolución recurrida, se le indica al recurrente que en la explicación dada es totalmente claro que a la referencia del precio internacional se le aplicará un ajuste por calidad, según se evidencia en las dos primeras columnas, razón por la cual se considera innecesario y excesivo replicarlo en la tercera columna.*

Hecha la aclaración, se recomienda rechazar este argumento.

- b. *Sobre lo que señala Recope referido a que actualmente, en el mercado de referencia internacional para Costa Rica -Costa del Golfo de EE.UU-, se comercializa diésel de ultrabajo azufre (con 15 ppm de azufre) y diésel No.2 (con 2 000 ppm de azufre), por lo que proponen que se haga una estimación del diferencial por calidad con esos datos. A partir de lo anterior, el precio de referencia para el diésel 50 ppm de azufre se ajustaría en \$0,1006 por barril y no \$3,15 por barril tal como se consignó en la resolución recurrida.*

Al respecto, se le indica a la recurrente que un ajuste por azufre implica la extracción industrial de este componente en el combustible, lo cual requiere de la implementación de diferentes procesos, así como la utilización de energía, reactivos entre otros insumos. En este contexto, se aclara que no se dispone en el expediente de información suficiente para determinar si existe una relación lineal entre el precio y el costo por extraer cierta concentración de azufre. Además, la propuesta hecha por Recope no tiene sustento técnico y no se ajusta a lo que la empresa establece en los contratos con sus proveedores para este producto.

Sobre los elementos que se incorporan en el premium del precio de referencia utilizado para fijar el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, esta Intendencia coincide con Recope en cuanto a que si los precios contratados son CIF, se incluyen ítems de flete, seguro, margen de trader y otros descuentos. No obstante lo anterior, Recope omite aportar esta información detallada, la cual es requerida para que la Intendencia pueda excluir los ítems que se reconocen como parte del margen de comercialización (k) e identificar solo aquellos que no se han incorporado en éste. Siendo que esta institución tiene dentro de sus obligaciones armonizar los intereses de los usuarios y el prestador del

servicio, lo procedente es que solo se compute en el precio de referencia los elementos incluidos en el premium que no hayan sido incorporados en el margen de operación de Recope.

Por otra parte, como la Aresep reconoce en el margen de operación los costos por flete, seguro y margen del trader, lo que corresponde es eliminar estos ítems del premium o descuento para lograr cuantificar de manera más apegada a la realidad el ajuste entre el diésel 15 ppm de azufre que se utiliza como referencia y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que se comercializa en el país, considerando los costos que efectivamente se incorporan en cada contrato. No obstante, dado que en la actualidad no se cuenta con este nivel de detalle, y considerando que el dato que se muestra en el contrato vigente es el único disponible, lo más apegado a la lógica, la técnica y la ciencia es utilizarlo en el cálculo para aproximar el ajuste.

En función de lo anterior, lo procedente es indicarle a Recope que en cada renovación de contratos con los proveedores para compra de diésel, debe remitir la descomposición de todos los elementos incorporados en los precios pactados con sus proveedores, sean estos por calidad o cualquier otro factor que se establezca en los contratos, para hacer uso de la información en los términos señalados.

Por tanto, se recomienda rechazar este argumento.

3. Margen de operación:

- a. Se le reitera la respuesta del punto 1.b.*
- b. Respecto al flete marítimo es conveniente tener como antecedente lo resuelto por la IE, en ocasión del recurso de revocatoria contra la resolución RIE-009-2016 (resolución RIE-018-2016); en su sección IV del análisis por el fondo, numeral 1. Literal b, en lo que interesa se indicó que [...] para el caso de los costos por almacenamiento de productos oscuros y flete marítimo, se analizó otra información disponible debido a que las oposiciones presentadas por diferentes actores en la audiencia pública, advertían sobre el comportamiento irregular de dichos costos y el cambio en las condiciones operativas recientes, así como el impacto que ello tendría en los usuarios. En este sentido, el considerar información más reciente no violenta lo dispuesto en la resolución RJD-230-2015, ya que la misma dispone que la estimación se puede realizar [...] de acuerdo con la última información real con que se cuente. [...]. Asimismo, lo actuado por la IE se apega, en lo que corresponde, a lo dispuesto en el artículo 32, literal d de la Ley 7593, el cual dicta que no se aceptaran [...] Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. [...] Nótese que de acuerdo con el reporte emitido por Recope, los costos por este concepto registrados en*

el 2016, estima que sean superiores a los que se espera registrar en el 2017. Ante esto, de mantenerse la base del 2016 y no ajustar la estimación para el 2017, se le podrían cargar sobrecostos a los usuarios.

Por último, no logra evidenciar Recope que al utilizar estimaciones con información más real se le cause un perjuicio económico; todo lo contrario, si se compara la estimación realizada en la fijación ordinaria anterior basada en las proyecciones de flete de la información aportada por Recope con relación a la tendencia del flete internacional real registrado en sus Estados Financieros con cierre al 2016, se muestran los siguientes resultados:

Cuadro N.º 1
Comparación entre flete estimado y real 2016
(¢/litro)

Producto	Flete estimado ARESEP	Flete real RECOPE ,	Diferencia
Gasolina RON 95	¢7,129	¢6,926	¢0,203
Gasolina RON 91	¢7,129	¢7,009	¢0,121
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	¢7,639	¢6,537	¢1,102
Diésel para generación termoeléctrica	¢7,129	¢0,000	¢7,129
Diésel marino	¢0,000	¢0,000	¢0,000
Keroseno	¢7,129	¢6,343	¢0,786
Búnker	¢14,768	¢8,032	¢6,736
BúnkerB.azufre	¢24,530	¢15,324	¢9,206
IFO-380	¢14,374	¢0,000	¢14,374
Asfaltos	¢26,850	¢30,916	(¢4,066)
Diésel Pesado	¢10,830	¢0,000	¢10,830
Emulsión	¢16,353	¢0,000	¢16,353
LPG 70-30	¢44,558	¢30,371	¢14,187
LPG rico en propano	¢44,558	¢30,371	¢14,187
Av.-gas	¢180,372	¢164,091	¢16,281
Jet A-1	¢7,129	¢6,343	¢0,786
Nafta pesada	¢7,129	¢0,000	¢7,129

1/ Tomado del ANEXO No. 3- B. 3.A de los EEFF diciembre 2016

Se desprende de este cuadro, que al comparar el flete estimado por Aresep con base en las estimaciones proporcionadas por Recope utilizando la fuente del worldscale, versus los resultados reales según EEFF de Recope, la diferencia no es significativa, por lo que se evidencia que la estimación a pesar de que resultó en montos inferiores que los resultados que se hubieran obtenido si se basaban en los registros contables, fue más apegada a la realidad.

Por lo anterior se recomienda rechazar este argumento.

c. *Costos y gastos de las gerencias de apoyo:*

- i. *Respecto a la doble deducción indicada por Recope por un monto de \$4,97 millones, esta Intendencia debe aclarar que la información fue enviada por Recope en diferentes momentos y de manera separada, razón por la cual no fue posible precisar que se trataba del mismo dato. Lo anterior provocó que se computara dos veces en el cálculo, por lo en efecto se debe restituir el monto señalado.*

Este ajuste se debe incorporar en el resultado final. No obstante, el impacto tanto en el margen de operación de Recope, como en la tarifa, se presentarán al final del análisis.

Por lo indicado, se recomienda acoger este argumento.

- ii. *Respecto a los costos recurrentes, en repetidas ocasiones se le ha comunicado a Recope, de manera formal, el procedimiento a seguir a la hora de analizar los costos, sean estos tarifarios, no tarifarios, recurrentes y no recurrentes. En este sentido, se les solicitó realizar las justificaciones de todos aquellos gastos en los que omitieron hacerlo y de los cuales no se indicaba la recurrencia para el año de fijación.*

Es importante destacar, que en muchos casos los gastos no se eliminaron del año base, solamente no se llevaron al año de fijación, ya que se consideraron no recurrentes. En aquellos gastos esporádicos, si no existe una justificación adecuada que evidencie la procedencia del gasto en el año de fijación, este ente regulador no puede valorar la recurrencia del mismo, situación que es ampliamente conocida por la recurrente. Por lo anterior no es de recibo que Recope, señale que [...] el Ente Regulador haga explícitos los criterios que privan en la fijación de precios, a efectos de que las reglas sean transparentes y de común entendimiento [...]. El criterio utilizado es totalmente claro, además la IE solicitó las justificaciones de aquellos gastos que no los tenían desde el principio o con la actualización de datos, algunos de los cuales no se entregaron o no se justificaron y por ende no pudieron ser tomados en cuenta para la estimación del año de fijación, ya que como se reitera Recope no proporcionó la evidencia suficiente que permitiera determinar que el gasto iba a tener ocurrencia en el año tarifado.

A modo de ejemplificar que no se justificaron los gastos tenemos el correo electrónico enviado por Recope el 20 de febrero 2017 a las 02:16pm, cabe destacar que este día sería el último permitido para enviar información acorde a las conversaciones mantenidas con Recope. En este correo se envían 8 archivos entre los que destacamos la hoja de cálculo de excel denominada "Cuadro ARESEP cuentas a justificar variación de gastos 2015-2016.xlsx", en el cual se detallan las cuentas de las cuales la IE solicitó justificación por su comportamiento

interanual (correo del 17 de febrero de 2017, folio 3041 ET-081-2016). En esta hoja de cálculo se observan el detalle de las cuentas por gerencia, en otra columna Recope destaca el número de página del informe en el cual se pueden apreciar los justificantes, así como el número de oficio interno en el cual se certifica que no hay gastos recurrentes, se utilizará la gerencia de refinación para el desarrollo del ejercicio:

Gerencia y cuenta	Descripción de la cuenta	Página del informe integral de RECOPE con la resouesta	Nota en la que se certifica gastos no recurrentes 2016
Gerencia de Refinación			
5001010201	Alquiler de Maquinaria Equipo y Mobilia	26	
5001050401	Viáticos al Exterior	26	GRE-0078-2017

Como se observa de la imagen anterior el justificante al aumento de la cuenta Alquiler de Maquinaria, Equipo y mobiliario está en la página 26 del informe de variación contenido en el mismo correo electrónico a folio 3041. En esta página al respecto de la cuenta 50001010201 se indica que [...] La diferencia registrada de un año con respecto al otro por 328,99% se debe a que en el periodo 2016 se registra el alquiler de una excavadora para trabajos en el rio Lajas, el alquiler de dos cabañas sanitarias por reparaciones realizadas en el tanque YT-705, alquiler de una niveladora y de una compactadora para trabajos en el tanque YT-7327 [...]. De lo anterior se desprende que estos gastos fueron para trabajos exclusivos siendo que se omite especificar su recurrencia, se entiende que los mismos no se repetirán durante el 2017.

Ahora bien la columna siguiente muestra que en el oficio GRE-0078-2017 está contenida la justificación de los gastos no recurrentes, este oficio indica que [...] se hace constar que para el periodo 2016 no se contemplaron dentro del Presupuesto Ordinario, Gastos No Recurrentes en la Gerencia de Refinación [...]; la constancia hace mención al presupuesto ordinario, pero vale la pena recordarle a Recope que en cuanto a tarifas y exclusivamente a gastos tarifarios, se utilizan como base los Estados Financieros los cuales para efectos tarifarios tienen mayor nivel de detalle que el presupuesto ordinario, que bien conoce Recope no es un insumo para el análisis tarifario.

Por lo expuesto, no es de recibo la supuesta justificación a la que hace mención Recope, ni para esta gerencia de Refinación ni para ninguna otra pues todas tienen las mismas carencias.

Por lo anterior se recomienda rechazar este argumento

- iii. *Respecto a lo indicado por Recope en relación a la sección otros costos de la fórmula, y específicamente a la inclusión de alguna diferencia que se tenga por concepto de subsidio por precio de los combustibles de la de la flota pesquera nacional no deportiva, o por el subsidio por la política sectorial. Se le indica a Recope que la Aresep no desconoce lo expresado por Recope en la solicitud tarifaria, sin embargo, el utilizar la variable Otros costos de la fórmula para recuperar los ingresos no alcanzados por el subsidio a la flota pesquera o por política sectorial, no corresponde, ya que por ser ingresos dejados de percibir, no corresponde computarlo mediante cuentas de costos ni gastos.*

Lo que se indicó es que esto debía ser parte de un estudio especial de ajuste.

Aunado a lo anterior, tal como lo indica Recope en la sección 6.6.10 del estudio ordinario, en lo que interesa, se indicó que este ítem corresponde a [...] costos no recurrentes y no incluidos en los rubros anteriores, necesarios para disponer del combustible en los planteles de distribución de RECOPE y para los cuales se deberá adjuntar la respectiva justificación técnica, que será revisada y avalada por la ARESEP para su consideración [...], lo que no es consistente con la pretensión de la recurrente, que señala: [...] En este estudio se incluyen un conjunto de costos y gastos que no han sido recuperados por la empresa, debido a problemas de estimación del proceso tarifario y que nacen con la determinación de los subsidios cruzados y el diferencial de precios[...].

Lo indicado por la recurrente puede suceder, considerando que las ventas reales difieren de las estimadas. Sin embargo, se aclara dichos subsidios fueron determinados por el ente competente externo a la Aresep, por lo existe la obligatoriedad de incorporarlos en los cálculos de tarifa y siendo que las tarifas se fijan para ser eficaces en el futuro no podría usarse más que un dato estimado.

Por lo expuesto, se recomienda rechazar este argumento.

4. Rendimiento sobre la base tarifaria.

- a. *Se le indica al recurrente que los valores utilizados para la capitalización de proyectos estratégicos 2017 y 2018 corresponden al análisis total de la información presentada por Recope en el informe del estudio ordinario de precios así como en los oficios complementarios: GAF-0188-2017, GG-0104-207, GAF-0276-2017.*

Por ello, se recomienda rechazar este argumento.

- b. *Se le aclara a la recurrente que en la nota GAF-0188-2017 del 1 de febrero de 2017, ella misma indicó que el monto de inversión y la estimación de la vida útil en función de la ponderación de los costos de proyecto se*

mantendría igual a lo reportado en el anexo 6.13B de la nota GAF-1670-2016 del estudio ordinario de precios. De dicho anexo se desprende que en la información presentada no se considera la distribución con los costos por mayor permanencia indicados, señalando que el costo total de la inversión corresponde a \$98 638 817,18, en consecuencia, la Aresep solo analizó la información presentada en dicho anexo para el proyecto de inversión 1250-313 ATPPA. Se le reitera a la recurrente que la información que presente, no solo tiene que ser completa, sino que además debe ser fiable.

Por lo expuesto anteriormente se recomienda rechazar el argumento.

- c. *Sobre la exclusión del proyecto 1250-386 del AFNOR_{i2017} se le reitera a la recurrente que la metodología tarifaria indica que, para el cálculo del AFNOR únicamente se deben tomar en cuenta activos que se encuentren efectivamente en operación, por lo que se excluyen los activos de la refinería, así como el grupo de obras en proceso.*

En la información aportada por Recope según el reporte de activos fijos al costo histórico y revaluado se puede observar que la obra de reubicación de líneas de muelle poliducto se encuentra como parte de la clase de activos 120800 "obras en proceso", de manera que se concluye con la información aportada, que dicha obra aún se encuentra en proceso y no se encuentra útil y utilizable, lo que obliga a su exclusión en el cálculo del AFNOR₂₀₁₇.

Se hace la observación al recurrente que producto de las inspecciones de seguimiento de inversiones realizadas por la IE, este es uno de varios proyectos en donde se observa una comunicación incorrecta entre las unidades de ejecución y la unidad de estudios financieros ambas de Recope, ya que se hace constar en campo especialmente en lo relacionado a obras en proceso, que existen diferencias significativas entre la información aportada en los estudios tarifarios y el estado de las obras en físico. Se hace la observación al recurrente para tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar la información de las obras de inversiones estratégicas.

Adicionalmente se le recuerda a la recurrente que mediante la resolución recurrida, se definieron los requisitos de información para que una obra sea considerada una inversión estratégica.

Por lo antes expuesto se recomienda rechazar este argumento.

- d. *Sobre la inconsistencia numérica, señalada por Recope, se hace la aclaración de que el cuadro "Resumen de análisis de depreciación de proyectos de inversión estratégica 2017 y 2018" posee el valor correcto del monto a depreciar durante el 2017 para el proyecto 1250-558, un valor*

de ¢ 207 470 654,10. Dicho monto corresponde al gasto de depreciación de 5 meses del 2017 según los criterios presentados en el informe de la comisión de inversiones de hidrocarburos oficio 0247-IE-2017. Por lo que el cálculo de la depreciación para el 2017 utilizado en el estudio ordinario de precios, no tendría ninguna modificación al ya contener el valor adecuado para dicho proyecto, asimismo no se tiene ningún impacto en los cálculos que sustentan la resolución recurrida.

Por lo antes expuesto se recomienda rechazar este argumento.

5. Sobre el fondo para la amortización de bonos, se aclara que no constituye un argumento de apelación. No obstante lo anterior, se considera necesario reiterarle a Recope que la Aresep no puede participar de las decisiones relacionadas con la gestión administrativa que su Junta Directiva o jerarcas administrativos consideren necesarias adoptar con el fin de desarrollar las funciones que le fueron encomendadas. La administración de los recursos necesarios para la amortización de los bonos deberá realizarlo Recope haciendo uso de los mecanismos que considere conveniente y de conformidad con la normativa aplicable.
6. Previo a analizar el argumento del recurrente se considera conveniente tener como antecedente que los precios de venta del diésel 15 ppm de azufre, se incorporaron en el pliego tarifario previendo que la normativa técnica de calidad iba a definir la distribución de dicho producto.

No obstante, el Decreto Ejecutivo No. 39219 declaró de interés público y con rango de Política Pública Sectorial la ejecución de las acciones establecidas en el VII Plan Nacional de Energía (PNE) 2015-2030 y para el cumplimiento de sus objetivos y metas ha llevado a cabo un proceso de normalización de la calidad de los combustibles con el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (Inteco), aprobando las normas técnicas INTE 42-01-01-2016 para las gasolinas (con y sin etanol) y INTE 41-01-02-2016 para el diésel. Dicho Decreto promueve la adopción de los estándares internacionales Euro IV, lo cual: [...] permitirá regular los contaminantes lanzados por los vehículos y de esta forma contribuir con la reducción de gases de efecto invernadero. [...]

Sobre el parámetro permitido de azufre en el diésel automotriz, se definió que puede ser hasta de 50 ppm, en ese sentido ni en el corto ni mediano plazo está previsto modificar este parámetro y en consecuencia lo procedente es prever la eliminación del pliego tarifario de los precios referidos al diésel 15 ppm.

Por otra parte, es necesario aclarar que este producto no tiene asociado un volumen de ventas para el año tarifado, ya que no se va a comercializar en el país con esta descripción, razón por la cual no se considera conveniente asignarle costos que Recope recuperará con la venta del producto.

Por lo antes expuesto se recomienda rechazar este argumento.

IV. IMPACTO EN LAS TARIFAS

El efecto en el margen (RIE-012-2017) y en las tarifas vigentes (RIE-030-2017) que provoca el acoger los argumentos 1.b. y 3.c.i, es el siguiente:

1. El margen de operación de Recope K fijado en la resolución RIE-012-2017, debe modificarse como sigue:

Margen de operación por producto 2017
(colones por litro)

Producto	K	K	Diferencia
	RIE-012-2017	ajustada	
Gasolina RON 95	34,755	34,792	0,037
Gasolina RON 91	34,361	34,398	0,037
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,870	34,907	0,037
Diésel 15 ppm de azufre	34,870	34,907	0,037
Diésel para generación termoeléctrica	34,802	34,839	0,037
Diésel marino	29,491	29,528	0,037
Keroseno	39,785	39,822	0,037
Búnker	57,661	57,698	0,037
Búnker bajo azufre	44,886	44,924	0,038
IFO-380	27,856	27,894	0,038
Asfaltos	91,099	91,136	0,037
Diésel pesado	33,896	33,933	0,037
Emulsión asfáltica RR	67,737	67,774	0,037
Emulsión asfáltica RL	68,928	68,964	0,036
LPG (mezcla 70-30)	51,816	51,853	0,037
LPG (rico en propano)	47,187	47,224	0,037
Av-gas	213,612	213,649	0,037
Jet fuel A-1	67,671	67,708	0,037
Nafta pesada	28,882	28,919	0,037

2. Siendo que los precios vigentes fueron establecidos mediante la resolución RIE-030-2017, el efecto de la modificación del margen de operación en dichos precios sería:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	318,34	565,84
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	303,91	540,66
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	273,82	413,57
Diésel 15 ppm de azufre	270,31	410,06
Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾	247,35	387,10
Diésel marino	287,19	426,94
Keroseno ⁽¹⁾	287,92	355,42
Búnker ⁽²⁾	185,71	208,71
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	223,40	246,40
IFO 380 ⁽²⁾	202,55	202,55
Asfalto ⁽²⁾	194,64	242,64
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	247,32	293,32
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	126,09	161,84
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	126,66	162,41
LPG (mezcla 70-30)	118,91	166,91
LPG (rico en propano)	107,79	155,79
Av-Gas ⁽¹⁾	660,54	897,29
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	335,80	477,55
Nafta Pesada ⁽¹⁾	236,67	270,67

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	216,72
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	223,42

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	622,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	597,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	470,00
Keroseno ⁽¹⁾	412,00
Av-Gas ⁽²⁾	913,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	493,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	569,58
Gasolina RON 91	544,41
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	417,32
Keroseno	359,16
Búnker	212,46
Asfalto	246,38
Diésel pesado	297,07
Emulsión asfáltica rápida RR	165,59
Emulsión asfáltica lenta RL	166,15
Nafta Pesada	274,41

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	220,94	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 867,00	2 307,00	2 813,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 736,00	4 617,00	5 630,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 668,00	5 769,00	7 035,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 470,00	9 231,00	11 257,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 676,00	23 080,00	28 144,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	269,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	209,82	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 893,00	2 362,00	2 903,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 779,00	4 717,00	5 796,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 725,00	5 898,00	7 247,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 558,00	9 434,00	11 592,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 901,00	23 593,00	28 990,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	258,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

- g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	169,74	235,48
Av-gas	643,88	677,33
Jet fuel A-1	310,13	361,61
Tipo de cambio	¢563,50	

- h. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-**

Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		410,06
Precio en estación de servicio ²	270,31	466,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		413,81

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

V. CONCLUSIONES

- Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-012-2017, resulta admisible, por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.
- El método con que se calculó el IPC se basa en datos mensuales aplicando una tasa de crecimiento geométrico a partir del último dato mensual real una vez estimados los datos mensuales desde febrero de 2017 hasta diciembre de 2017, se procedió a calcular el promedio anual simple.
- El tipo de cambio utilizado para cuantificar el costo del trader, debe modificarse.

4. *Las referencias para los precios de las gasolinas y diésel -ajustada por calidad (Euro IV), aprobadas en El Por Tanto III, son suficientemente claras.*
5. *Recope en cada renovación de contratos con los proveedores para compra de los diferentes productos, debe remitir la descomposición de todos los elementos incorporados en los precios pactados con sus proveedores, sean estos por calidad o cualquier otro factor que se establezca en los contratos, con el fin de que se puedan cuantificar aquellos ítems que no están incorporados dentro del margen de operación y pueda ajustarse el precio de referencia.*
6. *Considerar información más reciente para estimar el costo por flete marítimo, no violenta lo dispuesto en la resolución RJD-230-2015, ya que esta dispone que la estimación se puede realizar con la última información real con que se cuente.*
7. *Recope envió información en diferentes momentos y de manera separada referida a cargos de las gerencias de apoyo por un monto de ¢4,97 millones, lo que provocó una doble deducción de este monto, se recomienda que se ajuste una única vez.*
8. *En aquellos gastos esporádicos, si no existe una justificación adecuada que evidencie la procedencia del gasto en el año de fijación, este ente regulador no puede valorar la recurrencia del mismo.*
9. *Utilizar la variable Otros costos de la fórmula para recuperar los ingresos no alcanzados por el subsidio a la flota pesquera o por política sectorial, no corresponde, ya que, por ser ingresos dejados de percibir, no corresponde computarlo mediante cuentas de costos ni gastos.*
10. *Los valores utilizados para la capitalización de proyectos estratégicos 2017 y 2018 corresponden al análisis total de la información presentada por Recope en el informe del estudio ordinario de precios y en los oficios GAF-0188-2017, GG-0104-207, GAF-0276-2017.*
11. *Para el análisis del proyecto de inversión 1250-313 ATPPA se consideró la información presentada mediante el oficio GAF-1670-2016, se le reitera a Recope que la información que presente, no solo tiene que ser completa, sino que además debe ser fiable.*
12. *Para el cálculo del AFNOR únicamente se deben tomar en cuenta activos que se encuentren efectivamente en operación, por lo que se excluyen los activos de la refinería, así como el grupo de obras en proceso.*

13. *Sobre la inconsistencia numérica, del monto a depreciar durante el 2017 para el proyecto 1250-558, el cálculo de la depreciación utilizado en el estudio ordinario de precios, contiene el valor adecuado, por lo que no se tiene ningún impacto en los cálculos.*
14. *Ni en el corto ni mediano plazo está previsto modificar e parámetro de contenido de azufre en el diésel, en consecuencia, lo procedente es prever en la próxima fijación ordinaria la eliminación del pliego tarifario de los precios referidos al diésel 15 ppm.*
15. *El margen de operación de Recope y las tarifas vigentes se deben ajustar según se señaló en el apartado IV de este informe.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope; tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente por el fondo el recurso de revocatoria planteado por Recope, en contra de la resolución RIE-012-2017 del 3 marzo de 2017 únicamente en cuanto a los argumentos 1.b. y 3.c.i.
- II. Fijar el margen de operación de Recope como sigue:

Producto	K ajustada
Gasolina RON 95	34,792
Gasolina RON 91	34,398
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,907
Diésel 15 ppm de azufre	34,907
Diésel para generación termoeléctrica	34,839
Diésel marino	29,528
Keroseno	39,822
Búnker	57,698
Búnker bajo azufre	44,924
IFO-380	27,894
Asfaltos	91,136
Diésel pesado	33,933
Emulsión Asfáltica RR	67,774
Emulsión Asfáltica RL	68,964
LPG (mezcla 70-30)	51,853
LPG (rico en propano)	47,224
Av-gas	213,649
Jet fuel A-1	67,708
Nafta pesada	28,919

- III. Actualizar los precios vigentes de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	318,34	565,84
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	303,91	540,66
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	273,82	413,57
Diésel 15 ppm de azufre	270,31	410,06
Diésel para generación termoeléctrica ⁽¹⁾	247,35	387,10
Diésel marino	287,19	426,94
Keroseno ⁽¹⁾	287,92	355,42
Búnker ⁽²⁾	185,71	208,71
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	223,40	246,40
IFO 380 ⁽²⁾	202,55	202,55
Asfalto ⁽²⁾	194,64	242,64
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	247,32	293,32
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	126,09	161,84
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	126,66	162,41
LPG (mezcla 70-30)	118,91	166,91
LPG (rico en propano)	107,79	155,79
Av-Gas ⁽¹⁾	660,54	897,29
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	335,80	477,55
Nafta Pesada ⁽¹⁾	236,67	270,67

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	216,72
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	223,42

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	622,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	597,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	470,00
Keroseno ⁽¹⁾	412,00
Av-Gas ⁽²⁾	913,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	493,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	569,58
Gasolina RON 91	544,41
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	417,32
Keroseno	359,16
Búnker	212,46
Asfalto	246,38
Diésel pesado	297,07
Emulsión asfáltica rápida RR	165,59
Emulsión asfáltica lenta RL	166,15
Nafta Pesada	274,41

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	220,94	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 867,00	2 307,00	2 813,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 736,00	4 617,00	5 630,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 668,00	5 769,00	7 035,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 470,00	9 231,00	11 257,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 676,00	23 080,00	28 144,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	269,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.° 28 a La Gaceta N.° 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.° 47 a La Gaceta N.° 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de \$59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.° 47 a La Gaceta N.° 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	209,82	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 893,00	2 362,00	2 903,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 779,00	4 717,00	5 796,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 725,00	5 898,00	7 247,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 558,00	9 434,00	11 592,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 901,00	23 593,00	28 990,00
Estación de servicio mixta-por litro- ⁽⁵⁾		(*)	258,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.° 28 a La Gaceta N.° 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.° 47 a La Gaceta N.° 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de \$59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.° 47 a La Gaceta N.° 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

- g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	169,74	235,48
Av-gas	643,88	677,33
Jet fuel A-1	310,13	361,61
Tipo de cambio	¢563,50	

- h. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-**

Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		410,06
Precio en estación de servicio ²		466,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³	270,31	413,81

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

IV. Indicar a Recope que:

- a. En cada renovación de contratos cuenta con 8 días hábiles para remitir a esta Intendencia copia del contrato con los proveedores para compra de los diferentes productos, en el cual se debe desglosar la descomposición de todos los elementos incorporados en los precios finales pactados con sus proveedores, sean estos por calidad o cualquier otro factor que se establezca en los contratos.
- b. En la próxima fijación ordinaria, debe prever la eliminación del pliego tarifario los precios referidos al diésel 15 ppm.

V. Establecer que los precios fijados en la resolución rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- VI.** Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mario Mora Quirós, Director.—Solicitud N° 15135.—(IN2017138370).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-052-2017 a las 14:13 horas del 26 de mayo de 2017

**SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE
PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE
PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS
HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017**

ET-027-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.° 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.° 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.° 70 de la Gaceta N.° 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- V. Que el 3 de marzo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.° 57 a La Gaceta N.° 52 del 14 de marzo de 2017, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2017 (folios 3196 al 3315 del expediente ET-081-2016).

- VI. Que el 28 de abril de 2017, la IE mediante la resolución RIE-030-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 96 a La Gaceta N.º 83 del 4 de mayo de 2017, aprobó entre otras cosas el diferencial de precios vigente (ET-021-2017).
- VII. Que el 15 de mayo de 2017, Recope mediante los oficios GAF-0598-2017 y EEF-0063-2017, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y presentó las facturas de importación de combustibles correspondientes a abril respectivamente (folios 1 al 68 y 92 al 102).
- VIII. Que el 15 de mayo de 2017, la IE mediante oficio 0616-IE-2017 otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectiva (folios 85 al 88).
- IX. Que el 17 de mayo de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0068-2017 remitió los precios del asfalto y emulsión (folios 103).
- X. Que el 18 de mayo de 2017, en La Gaceta N.º 93, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de mayo de 2017 (*corre agregado al expediente*).
- XI. Que el 19 de mayo de 2017, en los diarios de circulación nacional: La Nación, Diario Extra y La Teja, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de mayo de 2017 (folios 89 al 91).
- XII. Que el 23 de mayo de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0071-2017, presentó las facturas de importación de combustibles correspondientes a marzo (*corre agregado al expediente*).
- XIII. Que el 25 de mayo de 2017, mediante el oficio 1649-DGAU-2017/14867, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que vencido el plazo establecido, [...] *no se recibieron posiciones [...]* (*corre agregado al expediente*).
- XIV. Que el 26 de mayo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-051-2017 resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-012-2017 y aprobó, entre otras cosas, el margen de operación de Recope (ET-081-2016).
- XV. Que el 26 de mayo de 2017, mediante el oficio 0678-IE-2017, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 0678-IE-2017, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -12 de mayo de 2017 en este caso, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 27 de abril y 11 de mayo de 2017 ambos inclusive, excepto para el Av-gas que si publica precio los sábados, por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de $\text{¢}569,82/\text{\$}$, correspondiente al período comprendido entre el 27 de abril al 11 de mayo de 2017 ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(\$/bbl)	(¢/l) ¹	
	RIE-030-2017	propuesta		RIE-030-2017	propuesta	(¢/l)
Gasolina RON 95	71,94	64,62	-7,32	254,98	231,61	-23,37
Gasolina RON 91	69,76	61,51	-8,25	247,25	220,45	-26,8
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	63,03	57,13	-5,9	223,4	204,76	-18,64
Diésel 15 ppm de azufre	66,18	60,28	-5,9	234,57	216,05	-18,52
Diésel para generación termoeléctrica	59,72	54,63	-5,09	211,68	195,8	-15,88
Diésel marino	72,46	69,08	-3,38	256,82	247,58	-9,24
Keroseno	64,16	57,53	-6,63	227,41	206,17	-21,24
Búnker	45,05	42,33	-2,72	159,66	151,71	-7,95
Búnker de bajo azufre	53,5	49,51	-3,99	189,62	177,45	-12,17
IFO 380	49,05	45,94	-3,11	173,85	164,65	-9,2
Asfalto	46,54	45,43	-1,11	164,94	162,82	-2,12
Diésel pesado o gasóleo	53,15	49,12	-4,03	188,39	176,06	-12,33
Emulsión asfáltica rápida (RR)	30,11	29,25	-0,86	106,73	104,82	-1,91
Emulsión asfáltica lenta (RL)	30,25	29,53	-0,72	107,21	105,84	-1,37
LPG (70-30)	28,93	27,94	-0,99	102,52	100,16	-2,36
LPG (rico en propano)	27,12	25,94	-1,18	96,12	92,99	-3,13
Av-Gas	116,89	112,51	-4,38	414,31	403,25	-11,06
Jet fuel A-1	64,16	57,53	-6,63	227,41	206,17	-21,24
Nafta Pesada	57,14	52,22	-4,92	202,52	187,16	-15,36

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢563,50/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢569,82/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta respecto a los utilizados en la última fijación, se registró una disminución en el precio internacional de todos los productos que importa Costa Rica. Lo anterior se explica, principalmente, por un exceso de inventarios tanto del crudo como de productos terminados en el mercado estadounidense. Otro factor que influyó en la disminución de precios internacionales es el aumento de las exportaciones de producto refinado por parte de China, provocando un aumentando de la oferta en el mercado internacional.

La diferencia entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia se explica por el hecho de que en la propuesta remitida se calcularon los promedios del precio internacional del asfalto y la emulsión asfáltica utilizando una serie de datos incompleta, mientras que la IE al momento de resolver, ya cuenta con los datos completos para el periodo considerado en el cálculo tarifario.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o

Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 15 de mayo mediante el oficio EEF-068-2017, Recope proporciona los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utiliza como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia toma un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,553 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0276 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2015 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía. Dicha información es de acceso público por medio de la página web de la Aresep, a través del Informe de calidad de los productos de planteles de Recope, año 2015.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0276 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, se aprobó entre otras cosas otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2017 y mediante la resolución RIE-051-2017 que resolvió el recurso de revocatoria contra la RIE-012-2017, se aprobó el margen de operación de Recope K, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2017
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina RON 95	34,792	-0,03	8,29
Gasolina RON 91	34,398	-0,03	8,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,907	-0,03	8,32
Diésel 15 ppm de azufre	34,907	0,00	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	34,839	0,00	0,00
Diésel marino	29,528	0,00	0,00
Keroseno	39,822	-0,03	7,19
Búnker	57,698	-0,03	6,38
Búnker bajo azufre	44,924	-0,03	5,06
IFO-380	27,894	-0,03	0,00
Asfaltos	91,136	-0,03	12,96
Diésel pesado	33,933	-0,03	11,53
Emulsión Asfáltica RR	67,774	-0,03	16,41
Emulsión Asfáltica RL	68,964	-0,03	16,41
LPG (mezcla 70-30)	51,853	-0,03	10,18
LPG (rico en propano)	47,224	0,00	0,00
Av-gas	213,649	-0,03	25,36
Jet fuel A-1	67,708	-0,03	11,26
Nafta pesada	28,919	-0,03	4,42

Fuente: Intendencia de Energía.

3. Ventas estimadas

En el ET-027-2017 folio 52, Recope presenta una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de abril a julio 2017. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, hizo una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

Por lo anterior en el cálculo de los subsidios se utilizan las estimaciones de ventas propuestas por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de

ajuste j. Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Mediante la resolución RIE-030-2017, publicada en Alcance Digital N.º 96 a La Gaceta N.º 83 del 4 de abril de 2017, se calculó el diferencial de precios que estará vigente en mayo y junio. El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Rezago (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	6,79
Gasolina RON 91	0,60
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(6,30)
Asfalto	5,24
LPG (mezcla 70-30)	18,21
Jet fuel A-1	15,87
Búnker	(17,03)
Búnker bajo azufre	0
Av-gas	(6,37)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

5. Subsidios

a. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de abril de 2017.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.º 9134:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos - gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 4
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,49	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,38	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,31	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,02	10,02
costos de gerencias de apoyo	10,17	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,46	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,40	15,40

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,49	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,09	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,21	10,21
costos de gerencias de apoyo	10,17	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,38	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,91	15,59

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-051-2017, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢34,40 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,40 por litro, generando un diferencial de ¢19,00 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢34,91 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢15,59 por litro, generando un diferencial de ¢19,31 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en abril de 2017, según facturas –corre agregado al expediente.

Cuadro N.º 5
Diferencia entre el P_{ri} y el precio facturado
(Facturas abril 2017)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque	
		Diésel 50 ppm de azufre	01/05/2017	\$61,938	322 111,35	19 950 791,47	Valero Marketing and Supply Co	042D062017
	Diésel 50 ppm de azufre	09/05/2017	\$61,539	298 541,24	18 371 876,68	Valero Marketing and Supply Co	047D072017	
	Gasolina RON 91	04/04/2017	\$60,657	97 608,48	5 920 676,93	Valero Marketing and Supply Co	036M062017	
	Gasolina RON 91	25/04/2017	\$64,999	100 149,10	6 509 564,72	Valero Marketing and Supply Co	041M072017	
	Gasolina RON 91	01/05/2017	\$62,832	119 853,21	7 530 565,75	Valero Marketing and Supply Co	048M082017	
			Diferencial de precios promedio					
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
	Diésel 50 ppm de azufre	\$61,75	\$63,03	-\$1,28	-\$0,01	-4,60		
	Gasolina RON 91	\$62,85	\$69,76	-\$6,91	-\$0,04	-24,78		

(*) Tipo de cambio promedio: ¢569,82/US\$

iii. Subsidio por litro de abril 2017:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 6
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz
de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva
-abril de 2017-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-24,78	Pri -facturación-	-4,60
K	-19,00	K	-19,31
$SC_{i,j}$	-43,78	$SC_{i,j}$	-23,92

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuido de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante abril de 2017, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso junio 2017, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (abril), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva. El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en mayo para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢62,95 y para el diésel para uso automotriz de pescadores ¢23,58, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Subsidio por litro abril	Monto del subsidio por litro a trasladar en junio	Ventas reales a pescadores abril¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-43,78	-62,95	878 247	-38 446 106
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-23,92	-23,58	1 946 567	-46 558 281
Total			2 824 814,00	-85 004 387

1/ Ventas reales suministradas por Recope.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores, asciende a ¢85 004 387 durante abril de 2017.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de junio de 2017 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas abril 2017 ^a		Subsidio total ^c	Ventas junio 2017 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	53 722 667	20,09	17 074 668	52 421 172	0,33
Gasolina RON 91	51 549 497	19,27	16 383 970	50 286 524	0,33
Gasolina RON 91 pescadores	878 247	0,00	-38 446 106	610 767	-62,95
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 539 095	36,84	31 318 668	96 740 186	0,32
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 946 567	0,00	-46 558 281	1 974 289	-23,58
Diésel para generación termoeléctrica	-	0,00	-	-	-
Keroseno	555 702	0,21	176 619	553 810	0,32
Búnker	9 565 252	3,58	3 040 123	9 181 318	0,33
Búnker de bajo azufre	-	0,00	-	-	-
lfo-380	-	0,00	-	-	-
Asfalto	6 650 348	2,49	2 113 679	6 041 439	0,35
Diésel pesado o gasóleo	510 920	0,19	162 386	563 431	0,29
Emulsión asfáltica rápida (RR)	840 155	0,31	267 026	780 062	0,34
Emulsión asfáltica lenta (RL)	53 647	0,02	17 051	49 810	0,34
LPG (70-30)	24 583 384	9,19	7 813 334	25 111 839	0,31
Av-Gas	140 528	0,05	44 664	110 189	0,41
Jet Fuel -A1	20 733 703	7,75	6 589 790	19 980 398	0,33
Nafta pesada	7 579	0,00	2 409	0	-
Total	270 277 291	100,00	0	264 405 233	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-027-2017, folio 52.

Fuente: Intendencia de Energía.

b. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 10
Porcentaje promedio del P_{rj} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rj} en PPC_i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	151,71	199,89	176,47	-23,43
Búnker de bajo azufre	85,00	177,45	228,23	209,06	-19,18
Asfalto	85,00	162,82	273,32	192,15	-81,17
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	104,82	190,16	123,84	-66,32
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	105,84	192,36	125,04	-67,33
LPG (70-30)	86,00	100,16	181,52	116,16	-65,36
LPG (rico en propano)	89,00	92,99	141,05	104,28	-36,77

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para junio de 2017, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 401 874 473,80 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas junio 2017	Valor total del subsidio
Búnker	-23,43	9 181 318,21	(215 109 102,27)
Búnker de bajo azufre	-19,18	-	-
Asfalto	-81,17	6 041 438,59	(490 389 589,70)
Emulsión asfáltica rápida RR	-66,32	780 061,79	(51 733 313,67)
Emulsión asfáltica lenta RL	-67,33	49 809,96	(3 353 554,02)
LPG (70-30)	-65,36	25 111 839,08	(1 641 288 914,14)
LPG (rico en propano)	-36,77	-	-
Total			(2 401 874 473,80)

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para junio de 2017.

Cuadro N.º 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, junio 2017

Producto	Ventas estimadas (en litros) junio 2017	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	52 421 171,98	23,76	570 613 264,28	10,89
Gasolina RON 91	50 286 523,79	22,79	547 377 260,12	10,89
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	96 740 185,80	43,84	1 053 033 175,82	10,89
Diésel 15 ppm de azufre		0,00		0,00
Diésel para generación termoeléctrica		0,00		0,00
Diésel marino		0,00		0,00
Keroseno	553 809,50	0,25	6 028 309,50	10,89
Búnker	9 181 318,21			
Búnker de bajo azufre IFO 380		0,00		
Asfalto	6 041 438,59			
Diésel pesado o gasóleo	563 431,06	0,26	6 133 041,73	10,89
Emulsión asfáltica rápida RR	780 061,79			
Emulsión asfáltica lenta RL	49 809,96			
LPG (70-30)	25 111 839,08			
LPG (rico en propano)				
Av-Gas	110 189,42	0,05	1 199 430,32	10,89
Jet fuel A-1	19 980 398,26	9,06	217 489 992,03	10,89
Nafta Pesada	-	0,00	-	
Total	261 820 177,45	100	2 401 874 473,80	
Total (sin ventas de subsidiados)	220 655 709,82			

VARIABLES CONSIDERADAS Y RESULTADOS

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB	Precio FOB	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
	Actual (1)	Actual	de Recope	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
	\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	64,62	231,61	34,79	0,00	-0,03	6,79	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,33	0,00	10,89	8,29	293,50
Gasolina RON 91	61,51	220,45	34,40	0,00	-0,03	0,60	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,33	0,00	10,89	8,18	275,64
Gasolina RON 91 pescadores	61,51	220,45	34,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-62,95	-62,95	0,00	0,00	0,00	191,90
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	57,13	204,76	34,91	0,00	-0,03	-6,30	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,32	0,00	10,89	8,32	253,71
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	57,13	204,76	34,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-23,58	-23,58	0,00	0,00	0,00	216,09
Diésel 15 ppm de azufre	60,28	216,05	34,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	251,80
Diésel para generación termoeléctrica	54,63	195,80	34,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	231,48
Diésel marino	69,08	247,58	29,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	277,94
Keroseno	57,53	206,17	39,82	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,32	0,00	10,89	7,19	265,20
Búnker	42,33	151,71	57,70	0,00	-0,03	-17,03	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,33	-23,43	0,00	6,38	176,47
Búnker de bajo azufre	49,51	177,45	44,92	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-19,18	0,00	5,06	209,06
IFO 380	45,94	164,65	27,89	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	193,35
Asfalto	45,43	162,82	91,14	0,00	-0,03	5,24	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,35	-81,17	0,00	12,96	192,15
Diésel pesado o gasóleo	49,12	176,06	33,93	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,29	0,00	10,89	11,53	233,51
Emulsión asfáltica rápida RR	29,25	104,82	67,77	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,34	-66,32	0,00	16,42	123,84
Emulsión asfáltica lenta RL	29,53	105,84	68,96	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,34	-67,33	0,00	16,42	125,04
LPG (mezcla 70-30)	27,94	100,16	51,85	0,00	-0,03	18,21	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,31	-65,36	0,00	10,18	116,16
LPG (rico en propano)	25,94	92,99	47,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-36,77	0,00	0,00	104,28
Av-Gas	112,51	403,25	213,65	0,00	-0,03	-6,37	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,41	0,00	10,89	25,36	647,98
Jet fuel A-1	57,53	206,17	67,71	0,00	-0,03	15,87	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,33	0,00	10,89	11,26	313,03
Nafta Pesada	52,22	187,16	28,92	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,42	221,31

(1) Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢569,82 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

6. Impuesto único

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N.º 40391-H del 7 de abril de 2017, publicado en el Alcance N.º 91 a La Gaceta N.º 79 del 27 de abril de 2017, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	247,50
Gasolina plus 91	236,75
Diésel 50 ppm de azufre	139,75
Asfalto	48,00
Emulsión asfáltica	35,75
Búnker	23,00
LPG -mezcla 70-30	48,00
Jet A-1	141,75
Av-gas	236,75
Keroseno	67,50
Diésel pesado	46,00
Nafta pesada	34,00

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 40391-H, publicado en el Alcance N.º 91 a La Gaceta N.º 79 del 27 de abril de 2017

7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Prij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor Limite	
								inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,05	30,69	164,65	27,89	0,00	0,00	0,00	162,72	224,09
AV – GAS	0,03	17,90	403,25	213,65	-6,37	0,41	10,89	630,14	665,94
JET FUEL A-1	0,04	21,96	206,17	67,71	15,87	0,33	10,89	291,12	335,05

Tipo de cambio promedio: ¢569,82/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

8. Diésel 15 ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en vez del diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.º 16
Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-

DIÉSEL 15 PPM DE AZUFRE	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		391,55
Precio en estación de servicio ²	251,80	448,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		395,29

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢52,097 por litro y el margen de detallista de GLP se estableció en ¢59,906 por litro.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 1649-DGAU-2017 del 25 de mayo de 2017, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente-.

IV. CONCLUSIONES

Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente [...].

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:
- a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	293,50	541,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	275,64	512,39
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	253,71	393,46
Diésel 15 ppm de azufre	251,80	391,55
Diésel para generación termoelectrica ⁽¹⁾	231,48	371,23
Diésel marino	277,94	417,69
Keroseno ⁽¹⁾	265,20	332,70
Búnker ⁽²⁾	176,47	199,47
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	209,06	232,06
IFO 380 ⁽²⁾	193,35	193,35
Asfalto ⁽²⁾	192,15	240,15
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	233,51	279,51
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	123,84	159,59
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	125,04	160,79
LPG (mezcla 70-30)	116,16	164,16
LPG (rico en propano)	104,28	152,28
Av-Gas ⁽¹⁾	647,98	884,73
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	313,03	454,78
Nafta Pesada ⁽¹⁾	221,31	255,31

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Platel sin impuesto
Gasolina RON 91	191,90
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	216,09

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECSA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	597,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	569,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	450,00
Keroseno ⁽¹⁾	389,00
Av-Gas ⁽²⁾	900,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	470,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	544,75
Gasolina RON 91	516,13
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	397,20
Keroseno	336,45
Búnker	203,21
Asfalto	243,89
Diésel pesado	283,25
Emulsión asfáltica rápida RR	163,34
Emulsión asfáltica lenta RL	164,53
Nafta Pesada	259,06

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	218,19	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 844,00	2 284,00	2 790,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 690,00	4 571,00	5 584,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 610,00	5 711,00	6 977,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 377,00	9 139,00	11 164,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 444,00	22 848,00	27 912,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽⁵⁾		(*)	267,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	206,31	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 861,00	2 331,00	2 871,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 716,00	4 654,00	5 733,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 646,00	5 819,00	7 168,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 431,00	9 308,00	11 466,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 584,00	23 277,00	28 674,00
Estación de servicio mixta -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	255,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.° 28 a La Gaceta N.° 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ₡52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.° 47 a La Gaceta N.° 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ₡59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.° 47 a La Gaceta N.° 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	162,72	224,09
Av-gas	630,14	665,94
Jet fuel A-1	291,12	335,05
Tipo de cambio	₡569,82	

- II. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

**Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-**

Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		391,55
Precio en estación de servicio ²	251,80	448,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		395,29

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

III. Indicar a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.

IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MARIO MORA QUIRÓS
DIRECTOR INTENDENCIA DE ENERGÍA



VCV

C.c: ET-027-2017

Nota: Esta resolución modifica las tarifas establecidas en la resolución RIE-051-2017 del 26 de mayo de 2017.

1 vez.—Solicitud N° 15135.—(IN2017138371).